

Talca, dos de junio de dos mil veintitrés.

VISTO:

Que los días veinticinco, veintiséis y veintinueve de mayo pasado, ante esta Sala del Tribunal Oral en lo Penal de Talca se llevó a efecto la audiencia de juicio oral para conocer la acusación fiscal dirigida contra **Filius Filima**, de nacionalidad haitiana, cédula de Identidad número 26.173.781-7, soltero, jardinero y trabaja en mueblería, con estudios equivalentes hasta 5° año de primaria, nacido en por Port de Paix, Haití, el día 2 de junio de 1991, de treinta y un años de edad, con domicilio en Calle 12 Oriente con 7 Norte N° 1805, comuna de Talca, asistido por el abogado defensor penal público, don Jaime Paiva Ferrada, con domicilio registrado en la carpeta judicial.

Fue parte acusadora en el presente juicio el Ministerio Público, representado por el fiscal adjunto, José Alcaíno Reyes con domicilio también registrado en carpeta virtual.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la imputación relativa a los hechos efectuada por el Ministerio Público en contra del acusado, según el auto de apertura, es del siguiente tenor:

Que el imputado Filius Filima y la víctima Edlin Philippe ambos de nacionalidad haitiana, habitaban en unas dependencias ubicadas en 12 oriente 7 norte n°1085, que en este contexto, el día 3 de octubre del 2020, siendo aproximadamente las 20:30 horas, en circunstancias que víctima, y, acusado se encontraban en el inmueble ubicado en 12 Oriente 7 Norte N° 1085, Filius Filima, sin motivo que lo justificara procedió a agredir con un arma blanca a Edlin Philippe, en dos oportunidades una por la espalda a la altura del tórax parte posterior y la otra mortal a la altura del cuello costado izquierdo, afectando la vena aorta, cayendo este al suelo, falleciendo en un tiempo inmediato a la agresión en el servicio de urgencia del hospital de Talca a donde llegó trasladado por un amigo de la víctima, la causa precisa y necesaria de la muerte es anemia aguda hemo neumotórax izquierdo traumático trauma penetrante cervical y torácico, heridas necesariamente mortales que ni con socorros médicos oportunos la muerte era inevitable.

Se indica por el Ministerio Público que los hechos antes descritos son constitutivos del delito de homicidio simple, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, atribuyéndole al

acusado participación en calidad de autor, ilícito que estima el Ministerio Público se encuentra en grado de desarrollo consumado.

Agrega el órgano persecutor que respecto del acusado Filius Filima concurre la circunstancia atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal y solicita en la acusación que se le imponga la pena de doce años de presidio mayor en su grado medio; se disponga el comiso de las especies incautadas; además de las accesorias del artículo 28 del Código Penal; se decrete la determinación de la huella genética de conformidad al artículo 17 de la Ley 19.970, y; se le condene al pago de las costas de la causa.

SEGUNDO: Que en su **alegato de apertura** el representante del Ministerio Público manifestó que los hechos de la acusación giran en torno a tres familias y un testigo. Por un lado la familia de Philippe, la víctima, y su pareja Rosena. Por otra parte el imputado don Filius junto a Meracia. Finalmente Jualens con su pareja Rose. Entre la familia de la víctima y Jualens existía una especie de sociedad, en la que trabajaban con fruta en el Parque Industrial. Supuestamente se dio un comentario de la señora de Filius y en ese momento la víctima concurre con su pareja y un conocido de nombre Benoit a aclarar la situación. Se produjo una discusión entre Philippe y la señora de Filius que llega a los golpes, se agreden ambos. En ese contexto el acusado con un arma blanca da dos estocadas a la víctima, quien fallece a los minutos en el lugar. Se traslada al hospital y alrededor de una hora después el imputado llamó a Carabineros dando cuenta de esta situación. La discusión estará en una supuesta arma de fuego que portaba la víctima que refiere tanto el imputado y su pareja, pero no la ven otros testigos, así como tampoco fue encontrada por la Policía de Investigaciones. Al final de la audiencia la Fiscalía instará por un veredicto condenatorio sin que exista legítima defensa propia ni de terceros.

En el alegato de clausura, refirió que al inicio del juicio oral señaló que se acreditaría más allá de toda duda razonable el homicidio simple supuestamente cometido por Filius Filima en contra de Edlin Philippe. Para acreditarlo se cuenta con el certificado de defunción y la autopsia practicada por el perito señor Stagno, quien dio cuenta de las lesiones que tenía el cuerpo de la víctima y cómo una de ellas fue la mortal, la que aun con socorros oportunos necesariamente le habría provocado la muerte. Las declaraciones de los funcionarios policiales sumado a la declaración de Benoit Noel permiten acreditar además de la comisión del ilícito la participación del acusado en dicho homicidio. Afirmó que el cuchillo utilizado tiene idoneidad para causar las lesiones, imprimiéndose la fuerza

necesaria para ello. El ataque se llevó a cabo en zonas vitales de la víctima, de lo que se puede inferir el ánimo homicida. Dijo haberse acreditado la dirección común que tenían imputado y víctima. En cuanto a la tesis alternativa de legítima defensa completa o incompleta, propia o impropia, sostuvo que el peso de la prueba se invierte y no ha sido acreditado los elementos que la justifican. La agresión ilegítima no ha sido acreditada en juicio, la única persona que vio el arma de fuego es el imputado o su cónyuge, haciendo presente que al refrescarse la memoria del acusado quedó claro que al momento de la agresión el arma de fuego no estaba y no tenía otra arma. Indicó que el testigo Benoit pareció creíble y objetivo y él no vio ningún tipo de arma por la víctima, así es que tampoco había inminencia de una agresión. Afirmó que fue la cónyuge de Filius quien agredió a la víctima a lo que reaccionó malamente la víctima, producto de una discusión que en algún momento se salió de control. Hizo presente que no hay lesiones de la cónyuge del acusado, quien ya estaba con el cuchillo en sus manos, se había premunido de ese elemento con el que agredió a la víctima, quien no tenía arma. Sobre la supuesta arma que le contaron al testigo de la defensa, afirmó que puede ser que efectivamente se haya caído algo a la víctima cuando la subieron a la camioneta, puede haber sido el dinero en sus bolsillos que da cuenta la foto, pero no permite acreditar la existencia de un arma de fuego. Si se acreditó que con un medio idóneo se causó la muerte de la víctima, por lo que finalizó solicitando un veredicto condenatorio por homicidio simple.

TERCERO: Que la defensa del acusado Filius Filima en su **alegato de apertura** afirmó que no discutirá acerca de la efectividad del hecho y del relato de que dispone el Ministerio Público en su acusación. Dijo discrepar en cuanto a las motivaciones que tuvo su representado para actuar de la forma en que lo señaló, tal como lo declarará cuando tenga la oportunidad. Instará por el reconocimiento que quedará establecido con la declaración de los dos testigos presenciales, Chery Meracia y un vecino del sector quien dará cuenta que existió una agresión ilegítima hacia la pareja y la hija menor de edad de su representado, con un arma de fuego o con algo que se asimilaba mucho a un arma de fuego. Se acreditarán también las gestiones que realizó su representado después del hecho. Pedirá en su oportunidad el reconocimiento de más de una circunstancia modificatoria de responsabilidad penal en el evento de condena, o en el evento que la legítima defensa sea reconocida de manera incompleta.

En el **alegato de clausura** expresó que no ha discutido los hechos. Planteó y cree haber probado la efectividad de circunstancias que podrían atenuar la responsabilidad de su representado,

siendo la teoría del caso principal de la defensa una legítima defensa de terceros. Lo estima probado con las pruebas y en particular con la declaración del testigo Benoit Noel, que es testigo presencial, además de la declaración de su representado. Afirmó que se dan los presupuestos de la legítima defensa de terceros, contemplada en el artículo 10 N°6 del Código Penal, haciendo presente que sobre el elemento subjetivo no haber actuado por venganza, se encuentra probado. Respecto de la agresión ilegítima hizo presente que con la declaración de Benoit, sopesada con la declaración de los funcionarios de la Policía de Investigaciones, al su representado al escuchar un grito salió y vio una agresión o una pelea y quien era la persona que estaba atacando a la señora Chery Meracia, que era la víctima Philippe o Felipe como fue nombrado en esta causa. Dio cuenta que la víctima era una persona violenta, quien comúnmente usaba machete y se habría atribuido otras muertes de personas en el extranjero lo que hizo que su representado haya salido en defensa de su pareja, haya tomado un cuchillo, en el entendido que dice haber visto un arma de fuego, sintió temor que Meracia Chery haya podido ser agredida por ese machete. Indicó que para determinar la procedencia de la legítima defensa debe atenderse a la naturaleza del ataque, más que el medio racional empleado, insistiendo que su defendido vio cómo su pareja era agredida por la víctima, después de haberla amenazado señalándole que cómo le iba a pegar ella si él era hombre y sabía ocupar un machete. Teorizó en el sentido que si su representado no hubiese salido en defensa de su pareja tendríamos quizás otro imputado. Como petición subsidiaria, afirmó que si no se dan los presupuestos de la legítima defensa del 10 N°6 del Código Penal, debe considerarse para atenuar la responsabilidad de su defendido, las causales pasionales o atenuantes pasionales, por lo que adelantándose a lo que pueda formular en su oportunidad, sostuvo que concurre la atenuante del artículo 11 N°5 del citado cuerpo de normas, esto es, obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebato u obcecación. Afirmó no hacer referencia a las circunstancias 3 y 4 porque no hay parentesco entre la persona defendida y su representado. Expresó después que con la conducta posterior de su representado al hecho punible se comprueba que este actuó por arrebato u obcecación al ver a su pareja que estaba siendo atacada por esta persona que era un hábil manipulador de machete y al parecer era bien violento, lo que hizo que se arrebatare y atacara. Su defendido ayudó a subir a la víctima a la camioneta, luego llamó a funcionarios policiales y dio su versión de lo sucedido. Afirmó que pueden darse además las atenuantes de los numerales 8° y 9° del citado artículo 11 del Código Penal. Pidió finalmente la

absolución de su defendido por configurarse la legítima defensa y en subsidio las alegaciones para una eventual audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal.

CUARTO: Que el acusado **Filius Filima** en conocimiento de su derecho a guardar silencio renunció al mismo y después de los alegatos de apertura, previa exhortación a decir verdad declaró que ese día, a las 5 de la mañana salió del Registro Civil fue a hacer trámites de su documentación. Volvió a la casa a cambiarse. Comenzó a trabajar a las 08:30 horas. Ese día era sábado, terminó a las 13:30 horas. Con sus compañeros siempre comparten los días sábados después del trabajo, cosa que ese día hicieron. Después se fue a su casa, se duchó, y almorzó. Su señora estaba lavando la ropa a la niña. Tuvo que salir, su señora le dijo que llevara a la niña porque estaba lavando y para que no la molestara. Preparó a la niña, tuvo que ponerle ropa y salió con la niña en bicicleta, llegó cerca de Los Paltos. Cuando estaba con la niña, su señora lo llamó, le dijo que no estuviera mucho tiempo afuera con la niña porque se estaba haciendo de noche. Lo llamó de nuevo, se fue a la casa en bicicleta y cuando llegó encontró a la señora Rose Guerline, le dijo que su marido quería hablar con él, para que no saliera. Estaba viendo tele, mientras su señora lavaba en el patio. No pasaron ni dos minutos y llegó el marido de Rose Guerline, se llama Jualens lo llamó afuera al patio, junto con su señora y a la pareja de Philippe, salieron los tres junto con Rose Guerline, cuando llegaron ahí Jualens estaba enojando, gritando que Philippe fue a la casa de él, estaba discutiendo con él que la pareja de Philippe le había contado que su señora había dicho de Jualens estaba robando la plata del negocio que tenían ellos. Su señora quedó medio "brava" porque ella no sabía nada de la conversación y de los negocios de ellos. La pareja de Philippe también quedó enojada, Philippe en ese momento no estaba en la casa. Ella tomó el teléfono llamó a Philippe para que conversaran, el teléfono estaba en alta voz, Philippe dijo que no iba a conversar que iría con su pistola y su machete, con eso iba a resolver eso. Pensó que era broma, entró a la pieza a seguir viendo tele. Después escuchó gritos afuera, justo se encontró con Philippe que venía entrando en la puerta de la cocina. En ese momento cuando escuchó gritos estaba en la pieza, venía saliendo Philippe se encontró con él quien estaba discutiendo con la señora de Philippe. Ella respondió que nadie le pegó que solo quería que fuera a conversar. Añadió que estaba en la puerta y Philippe lo empujó y se metió en la pieza, lo vio saliendo con un arma en la mano, le sacó seguro y le apuntó. Se puso nervioso, la señora de Philippe le dijo que guardara la pistola, lo mismo le dijo el acusado, pero no le hizo caso. Salió de nuevo, lo empujó, salió al patio, lugar en el que estaba su señora Chery Meracia, vio que Philippe comenzó a pegarle a su señora. El salió para separarlos y recibió

tres combos de parte Philippe, se puso nervioso, volvió a la cocina y tomó la cuchilla y volvió a enfrentarlo, ella lo quiso calmar, le pegó pero para lastimarlo y ahí le pegó sin darse cuenta. Escuchó a la señora de Philippe que dijo que este último se desmayó, se acercó, vio que estaba sangrando, tiró el cuchillo al suelo. Tomó del brazo a Philippe y Benoit lo tomó de los pies, lo llevaron afuera para colocarlo en una camioneta para llevarlo al hospital. En ese momento su señora estaba pidiendo ayuda y la pareja de Philippe también, para llamar a una ambulancia. Estaban buscando las llaves de la camioneta, las que no aparecieron. Salió a pedir ayuda. Cuando llegó prendió su teléfono, lo llamó el dueño de la casa, le preguntó que pasó porque la vecina le dijo hubo una pelea en la casa y vio un arma blanca que cayó y alguien rescató la pistola. Llamó a Carabineros, a quienes explicó lo que había pasado. Él llegó primero a la casa, volvieron a llamar de nuevo. Carabineros lo llamó cuando iba llegando con su hija en sus brazos, a quienes saludó y les explicó cómo pasó la pelea. Le preguntaron por la cuchilla, les mostró dónde la había dejado en el suelo. Le preguntaron por la pistola, les dijo que había salido y que no sabía dónde estaba la pistola, y ahí entró, cambió a la niña, la subió al auto, esperó y después estuvo preso. Después escuchó que la familia del tipo fue a la casa a lastimar a su señora, una vecina llamó a Carabineros para pedir ayuda.

A las preguntas del fiscal, respondió que cuando agredió a Philippe no vio si tenía la pistola porque estaba de noche, pero antes sí le había apuntado con la pistola. Philippe tenía el arma primero estaba en la mano, le apuntó con la pistola, y él fue a buscar la cuchilla para defenderse, no vio la pistola. Se le exhibió su declaración prestada el día 4 de octubre de 2020 en los términos que lo permite el artículo 332 del Código Procesal Penal, reconociendo su firma y nombre. Preciso que la fecha dice 4 de octubre de 2020, la declaración inició a las 00:39 horas, en la que leyó "a la consulta cuando saqué el cuchillo, él no tenía la pistola en la mano, debe haberla tenido en el bolsillo". Respondió después que desde que llegaron a la casa hasta la agresión no pasaron ni tres minutos. Philippe al comienzo estaba en la casa. La pelea no duró ni tres minutos. Philippe llegó y reaccionó al tiro, estaba muy borracho. Notó que estaba borrado porque salía olor, cuando fueron a levantarlo se sentía olor, caminó como borracho, medio descontrolado, no caminó derecho como una persona que no ha tomado. Quien primero llegó a su casa es Rose Guerline, pareja de Jualens, socio de Philippe, ella era amiga de su señora, explicando que antes vivieron en la misma casa, después ella se fue de la casa, ella deja su hija en su casa para que la cuiden. Después llegó Jualens, socio de Philippe, quien viene declarando lo que Philippe le dijo en la casa. Eran cinco adultos, la pareja de

Philippe también estaba. Philippe no había llegado todavía, estaba esperando que llegara, volvió a su pieza, no pasaron ni dos minutos. Escuchó gritos afuera. Benoit llegó junto con Philippe, pero este entró primero, Benoit no tenía llave, la puerta había quedado cerrada. Cuando fue a la pieza Philippe venía saliendo con la pistola. Al preguntársele cuando fue la primera vez que vio la pistola explicó que tiempo antes estaba haciendo limpieza, Philippe lo llamó por la ventana, le dijo que un verdadero hombre tiene que tener esto en la casa y la tocó, tenía una bala adentro. Después nunca lo volvió a ver con la pistola hasta el día de la pelea. El día de la pelea lo volvió a ver con la pistola cuando salió de su pieza, pasando por el patio, lo empujó en la puerta, entró a la pieza, venía saliendo con la pistola y le apuntó con ella. Eso ocurrió en el umbral de la puerta. Cuando le apuntó con la pistola la persona que estaba presente es la señora de Felipe, ella estaba ahí. Cuando Philippe se desmayó no estaba pendiente de la pistola, estaba pendiente de él, de ayudarlo. Lo subió a la camioneta, lo tomó de los brazos y Benoit de los pies. Su señora y la de Philippe salieron pidiendo ayuda. Benoit tiene que haberlo llevado al hospital, hubo un problema con la llave para prender la camioneta, en ese momento salió y cuando volvió ya se lo habían llevado. Carabineros no encontró el arma, solo la cuchilla que tuvo en sus manos. Esa cuchilla era cortita con palo de madera, era de color café. Se le exhibió un cuchillo ofrecido por el Ministerio Público como otros medios de prueba, señalando que la reconoce como aquella que usó aquel día. Al momento de la agresión en el patio estaba Benoit, Jualens, la pareja de Philippe, Rose Guerline y su señora, pero cuando pasó eso, Jualens y Rose Guerline tomaron a su hija y se fueron. Chery Meracia, además había un niño y una niña. Jualens se fue cuando terminó la agresión, salió corriendo con la hija de él y Rose Guerline. Vio la agresión y se fue. Cuando llegó Carabineros Philippe ya no estaba, lo habían llevado al hospital. Cuando Philippe se fue, su teléfono estaba apagado, cree que demoró tres minutos en llamar a Carabineros. Pidió primero el número de Carabineros para llamar, no lo sabía de memoria. Llamó de inmediato después que se fue Philippe. La dirección de su casa es calle 12 Oriente con 7 Norte, casa 1805. No está seguro de la hora, pero cree que fue como a las 6 y algo. Philippe primero lo apuntó a él, después cuando salió, apuntó a su señora, estaba la niña de la mano de su señora. En el patio hay dos casas, en el medio de las dos casas apuntó. Se le exhibió su declaración prestada el día 4 de octubre de 2020 a las 00:39 horas, reconociendo su firma. Leyendo la frase "A la consulta, el arma la vi cuando el regresa de su pieza y nos apuntó a todos". "A la consulta, esto ocurrió en el ante jardín". Preciso que primero lo apuntó a él y después a su señora, estaban todos juntos en el pasillo. Lo vio la señora de él y su señora y Jualens también lo vio, Benoit

venía entrando último. El único que no vio fue Benoit porque venía entrando. La escena la vieron el acusado, su señora, la señora de Philippe, Jualens y su señora, el único que no lo vio fue Benoit. Al preguntársele si su señora agredió primero a Philippe o a la inversa, le dijo su señora que dijera la verdad y Philippe al tiro reaccionó y le tiró combos al pecho, “las mujeres no tienen los mismos movimientos como los hombres”, por eso se metió a separarlos y recibió tres combos. Su señora no agredió a Philippe, no alcanzaba a llegar, él se metió al medio para separarlos y recibió tres combos por el lado izquierdo.

A las preguntas de la defensa, afirmó que cuando llamó a Carabineros dijo que hubo una pelea en su casa, el tipo sacó una pistola y se defendió con un cuchillo porque estaba agrediendo a la señora. Le dijo a Carabineros el lugar donde había ocurrido. Les dio la dirección, el número de la casa, les dijo su nombre y el de la víctima. Les dijo cómo había agredido a esta persona. Cuando llamó a Carabineros no sabían lo que había pasado, él fue el primero en avisar. Después del llamado a Carabineros se fue a su casa, porque había salido pidiendo ayuda y Carabineros llegó primero a su casa, venía llegando con hija en brazos, Carabineros lo llamó de nuevo y le dijo que lo esperara en su casa, que venía llegando, los saludó, le dijeron “¿tú eres Filius?”. Les explicó lo que pasó, les mostró la cuchilla en el suelo, le dijeron que esperara en el auto y que la señora cambiara a la niña y se lo llevaron a declarar y quedó preso y ahí llegó el defensor cuando estaba declarando.

A las preguntas aclaratorias de los miembros del Tribunal, precisó que salió con la niña en bicicleta, antes de la pelea. No se acuerda el nombre de la señora de Philippe. Cuando habló de la pistola Philippe la fue a buscar a la pieza, lo apuntó con la pistola. Estaba nervioso, lo empujó. La agresión fue en el patio que divide las casas. Precisó los nombres de las personas que estaban presente, Jualens era socio de Philippe. Chery Meracie es su señora. Benoit no estaba participando. Vivían en la misma casa con Philippe, pero estaban divididas. Philippe llegó en camioneta. Benoit no vivía en esa casa. Philippe sí, pero cada uno en su pieza. Philippe llegó sin el arma y pasó a buscarla a su pieza.

Al término de la audiencia, en la oportunidad establecida en el artículo 338 del Código Procesal Penal, concedida que fue la palabra al acusado, señaló que se disculpa por lo que pasó ese día. Nunca pensó que algo así podía pasar en su vida. Se disculpa con la familia de la víctima y con su propia familia. Vino a trabajar a buscar nueva vida.

QUINTO: Que a fin de acreditar el hecho punible y la participación del acusado el Ministerio Público rindió la siguiente prueba, cuyo registro se materializó en forma íntegra en audio: **a) Testimonial**, que consistió en las declaraciones de **Benoit Noel, Jonathan Andrés Jaque Espinoza, Germán Aliro Zagal Pacheco, Karen Oriana Morales González, Ignacio Andrés Rojas Rojas, Felipe Andrés Alarcón Muñoz, y; Christian Omar Rozas Contreras. b) Prueba pericial** consistente en las declaraciones prestadas por **Carlos Leonardo Müller Sáez, Renzo Duilio Stagno Oviedo, y; Claudia Paola González Rojas; c) Prueba documental**, que consistió en: un **informe de resultado de alcoholemia, oficio 235-2020**, de 29 de octubre de 2020, citándose como antecedente autopsia N°208 de 2020, por el cual se hace llegar el resultado de alcoholemia practicado a Edlin Philippe, al que se adjuntó informe interno de examen de alcoholemia, con fecha de solicitud de 4 de octubre de 2020, recibida el 6 de octubre de 2020, alcoholemia 5781 de 2020, tomada a Edlin Philippe dando como resultado 1,71 gramos por mil, suscrito por Renzo Stagno, y; **Certificado de defunción de Edlin Philippe**, nacido el día 15 de diciembre de 1986, fecha de defunción el día 3 de octubre de 2020 a las 21:04 horas en el Hospital Regional de Talca, siendo la causa de muerte anemia aguda, hemoneumotorax traumático, trauma penétrate cervico torácico por arma blanca. **d) Otros medios de prueba**; referida a la exhibición de **un cuchillo** tipo cocinero con empuñadura de madera y hoja metálica; un **set de cincuenta y un fotografías** del cadáver de la víctima y del sitio del suceso, y; **un plano** del inmueble ubicado en calle 12 Oriente 1805, comuna de Talca.

El detalle de lo declarado por los testigos y los peritos es del siguiente tenor:

El testigo **Benoit Noel**, de nacionalidad haitiana, declaró a través del traductor René Junior Raymond, cédula nacional de identidad N°26.837.687-9, ambos previamente juramentados a decir verdad y a realizar una traducción fiel respectivamente, declaró el primero que tiene treinta y tres años, nació en Thomassique, Haití, trabaja en la construcción pegando cerámicas, cursó hasta el equivalente a 8° año de enseñanza básica, con domicilio en calle 20 Norte con 6 Oriente, casa N°1315, sector Las Américas, Talca, afirmó que Philippe fue a su casa, le dijo que lo necesitaba para ir a trabajar con él y que le pagaría \$50.000 por ese día de trabajo. El testigo le preguntó por qué fue a buscarlo a él si tiene otra persona con la que está trabajando, respondiéndole que quiere trabajar solo que se va a separar de su socio, quien desconocía esa intención. Le dijo que no estaba de acuerdo, no quería meterse en problemas, según el testigo ya tenía problemas y por eso lo fue a

buscar a él. Philippe le respondió que no tenía ningún problema, que solo quiere trabajar solo. Cuando le dijo eso le respondió nuevamente que no quería, porque no quisiera que la gente piense que viene a quitarle el trabajo. Philippe le dijo que si no quiere ir a trabajar con él al menos que lo acompañara para repartir la plata que correspondía a los socios. Philippe le dijo además que no debía tener temor que los socios desconocen esa intención de separarse. Como Philippe le dijo que era solo para ser testigo le acompañó. Cuando llegó a la casa del socio principal le dijo Philippe que no seguiría trabajando con el socio. El socio le preguntó por qué no va a seguir trabajando con él, agregando Benoit Noel que ahora entiende que el socio desconocía la intención de Philippe de separarse. Philippe respondió al socio que necesitaba separarse porque la señora del socio estaba robando \$20.000 cada día. El socio de Philippe le dijo que no cree esa versión porque son ellos dos los que compran y venden juntos y no han perdido plata y que no estaba de acuerdo con la acusación a su señora. El socio le dijo cómo lo sabe, que no estaba en conocimiento de eso. Philippe dijo al socio que la señora del socio fue a contar a la vecina de Philippe que estaba robando la plata. El socio aceptó recibir la plata que le entregó Philippe. Philippe le dijo al testigo que lo iba a dejar a su casa. Como eso pasó en la pandemia Philippe le dijo al testigo que tenía parar un rato para sacar un permiso porque estaba por vencer. En ese tiempo que estaban sacando el permiso al parecer el socio fue a la casa de Philippe. A la llegada del socio a casa de Philippe el testigo desconoce lo que le dijo, pero justó llamó la señora de Philippe. Philippe le dijo al testigo que en vez de ir a dejarlo, “vamos ahora a mi casa y después te voy a dejar a la tuya”. Llegando a su casa Philippe se bajó del auto, cerró la puerta fuertemente, al parecer estaba enojado. A la entrada de su casa abrió la puerta y la cerró de la misma manera. Philippe no dejó entrar al testigo, cerró la puerta. El testigo tuvo que esperar un cierto tiempo, el socio le abrió la puerta. Dentro de la casa encontró a Philippe discutiendo con la vecina. Escuchó a la vecina decir a Philippe que estaba desubicado porque no tenía que nombrarla en cosas que desconoce. La discusión tomó intensidad y la señora avisó a Philippe que le podía pegar, porque no debería hablar de ella de una cosa que desconoce. Philippe en ese momento dijo a la vecina que eso es imposible porque un hombre sabe manejar el machete. En ese momento la vecina juntó las manos y le pegó a Philippe en el pecho, no fue un golpe fuerte. Philippe enojado le pegó un combo en la cabeza. El testigo salió corriendo a pedir ayuda a los vecinos chilenos que estaban afuera, para que llamaran a la policía. Después volvió a entrar, los encontró discutiendo, pero no peleando físicamente. En ese momento vio a Filius parado en un rincón de la casa, sin nada en la mano. Después, los vecinos chilenos lo llamaron para que les

indicara el número de la casa, como no vivía en esa casa desconocía el número, por lo que estaba revisando cuando la señora de Philippe lo fue a buscar para que lo ayudara porque Philippe se cayó, parece que se enojó y se cayó. Cuando llegó cerca de Philippe lo encontró sangrando, la vecina del señor Philippe que se llama Meracia se acercó a Philippe asustada. Durante ese momento estaba consolando a la señora de Philippe porque tenía una guagua en la mano (SIC). Le pidió que si podía buscar la llave del vehículo de Philippe para llevarlo al hospital porque hasta ese momento no había llegado la policía. Dijo que demoraron entre 10 a 15 minutos buscando la llave pero no la encontraron. Después de unos minutos más encontraron la llave en un mueble en la cocina. Preciso que una vez que encontraron la llave, el testigo, el imputado y su señora lo levantaron para llevarlo al hospital. Para el testigo lo que hizo el imputado lo hizo sin querer porque fue él quien lo ayudó a meterlo en el vehículo y llevarlo al hospital. Durante todo este tiempo no había llegado la policía. El propio testigo llamó a la policía. Agregó que lo llevó al hospital, cuando llegó al hospital la policía no estaba. No vio la agresión de Filius a Philippe, no fue testigo de eso. Tal vez la persona que puede ser testigo ocular puede ser el socio, porque cuando salió a buscarlo la señora de Philippe, en ese momento estaba el socio, quien después se fue para la casa. La señora del socio ya estaba en la casa porque Meracia cuida al niño del socio. La señora Meracia a su parecer no sabía nada de lo que contó Philippe. A su parecer Philippe quería separarse del socio e inventó este cuento. No vio nunca a Philippe con un arma de fuego, aclarando que otros ciudadanos haitianos le han contado que Philippe siempre andaba con machete para defenderse o para amenazar a otras personas. Explicó que cuando Philippe vendía trataba de que el resto no lo hiciera, solo él podía vender y amenazaba al resto con el machete. Antes, cuando era vecino de Philippe lo vio con un machete. Al momento de la agresión estaban presentes dos niños, el niño de Philippe y el del socio. En esa casa vive otro niño, el hijo del señor Filius pero desconoce si estaba durmiendo o estaba presente durante la agresión.

Al contra examen de la defensa, respondió que cuando Philippe dijo que “el hombre sabe usar el machete” cuando lo amenazó la vecina, se refería a que una mujer no le puede pegar. Mientras buscaban la llave del auto no había llegado la policía, no estaba presente cuando llegó la policía. Filius le contó que él llamó a la policía. Fue Filius el que llamó. Filius no es alguien problemático y que ahora está en problemas. Después de la agresión ha hablado solamente con el socio, con quien tuvo otra conversación después del hecho. Fue Filius que le habló del tema del arma de fuego, ningún otro haitiano conocido le ha hablado del tema del arma de fuego. El día del

hecho Filius le contó que él había sacado un arma de fuego para apuntarlo. En otra ocasión, mientras limpiaban el patio de la casa Philippe había mostrado a Filius un arma de fuego. A Philippe lo conocía hace como dos años, porque trabajaron en la misma compañía de cuero que se llama Conac.

A las preguntas aclaratorias de uno de los miembros del Tribunal, respondió que la llave que buscaron era la de camioneta en la que Philippe llegó a su domicilio, no la portaba consigo, ya que como era su casa, a su llegada la había dejado en un mueble. El resto no sabía que la llave estaba ahí. El nombre de la vecina que tuvo el conflicto con Philippe es Meracia, que cuida al niño del socio. No sabe el nombre completo del socio de Philippe, pero es Jualens. Meracia es la señora de Filius.

Declaró después el testigo **Jonathan Andrés Jaque Espinoza**, quien dijo tener cuarenta años, es Comisario de la Brigada de Homicidios de Talca de la Policía de Investigaciones de Chile, previa promesa a decir verdad respondió al fiscal señalando que participó en la toma de tres declaraciones. La primera fue al imputado Filius Filima el 4 de octubre a las 00:39 horas le parece, en dependencias de la Brigada de Homicidios de Talca, la que se hizo en presencia de la fiscal del caso, doña Gabriela Vargas, del abogado defensor y un traductor. En esa declaración el imputado, quien precisó es de nacionalidad haitiana, señaló que el día 3 de octubre de 2020 se encontraba viendo televisión en su domicilio ubicado en 12 Oriente con 7 Norte, 1805, cuando llegó a su casa un asociado de otro haitiano a quien ubica como Philippe, quien le pidió que salieran a hablar fuera de la casa sobre el negocio que mantenían. Añadió que Filius Filima le señaló en esa declaración que a eso de las 18:30 horas llegó Philippe, quien es la víctima, donde se torna una discusión entre todos por el negocio que mantienen. En algún momento de la discusión la víctima indicó que el problema se iba a solucionar con machete y pistola o arma de fuego y para esto la víctima habría ido al interior de su pieza, haciendo presente que víctima e imputado vivían en el mismo inmueble, pero en piezas distintas, en un inmueble donde se arrendaban piezas a distintas familias de haitianos. Según el acusado la víctima se fue a premunir de un arma de fuego y en ese intertanto Filius también fue a su pieza a premunirse un arma corto punzante que guardó entre sus ropas. Luego, nuevamente la víctima salió con el arma de fuego con la que amenazó a todos y en un minuto la víctima se enfrascó en una pelea con la esposa del imputado, se trezaron a golpes, señalándole el imputado que intervino con el afán de separarlos, momento en el que recibió un golpe de la víctima y ante esto decidió apuñalarlo con el arma corto punzante que había extraído previamente. Agregó que de

acuerdo a lo que le señaló Filius al momento de arremeter contra la víctima éste no mantenía un arma de fuego en sus manos, suponía que la tenía guardada en un bolsillo. Filius le indicó que propinó dos o tres puñaladas, en la parte superior del cuerpo, la víctima cayó sangrando. Junto a un acompañante de la víctima lo tomaron, lo sacaron del inmueble y el acompañante de la víctima lo habría llevado al hospital. Mencionó que Filius le dijo que minutos después fue él quien llamó a Carabineros. La segunda declaración se tomó en calidad de testigo a otro ciudadano haitiano, don Jualens Leveille quien dijo que fue asociado de la víctima, mantenían un negocios juntos de venta de tomates en el Parque Industrial. Tenían una camioneta, como les fue bien, adquirieron una segunda camioneta de la que se hizo cargo Jualens. Como el negocio florecía necesitaron contratar más personas por lo que contrataron a la esposa de Jualens, doña Rose Guerline Fleuristein, quien se hizo cargo de la parte financiera del negocio, de la contabilidad. El negocio iba bien hasta que el 3 de octubre de 2020 la víctima, el señor Philippe fue al domicilio del testigo con un acompañante, a quien identifica como Benoit, compartieron un par de cervezas. Edlin Philippe le dijo al señor Leveille que tenía intención de dar por terminada la asociación, el testigo le pidió explicación de porqué, Philippe le dijo que a modo de compensación le iba a dejar la camioneta y la suma de \$500.000. Jualens le insistió sobre el motivo, la víctima le dijo que no había problemas con él, le sumó \$200.000 más. Jualens le siguió insistiendo acerca del motivo del término de la sociedad. Le refirió que lo que pasaba es que una mujer Meracia Chery, haitiana, le habría señalado a la esposa de la víctima, la señora Fleuristein, que estaba sacando \$25.000 diariamente a modo de compensación económica, lo que no le agradó a la víctima y que por eso quería terminar la sociedad. Jualens le dijo que pensaba que eso era mentira y por eso fueron al domicilio de la señora Chery para aclarar el tema. La señora Chery vivía en el mismo domicilio de la víctima, en esas piezas que se arrendaban, precisando que el esposo de la señora Chery era otro haitiano, de nombre Filius Filima, el imputado en esta causa. Fueron al domicilio de Chery, la víctima le dijo que lo espere para ir a dejar a su amigo, pero decidió no esperarlo y encontró a la señora Fleuristein en la pieza de Chery. La señora Chery negó que estuviera comentando ese tipo de cosas. Jualens decidió irse del lugar junto a su señora, llegaron a la reja del antejardín, venía llegando la víctima Philippe con su amigo se instalaron en el antejardín, empezó una discusión con los habitantes de la casa. Philippe pidió una explicación acerca de quien había agredido a su esposa quien había estado antes, pero la misma esposa le dijo que no había sido agredida. Comenzó una discusión entre todos, la señora Chery y Philippe y su acompañante, en algún momento la discusión se tornó muy violenta y la

señora Chery le propinó una “cachetada” a Philippe, quien le respondió, el testigo intervino calmando los ánimos, lo que consiguió. Se retiró del inmueble junto a su esposa e hija, dejó a la víctima, su acompañante, este sujeto llamado Benoit, a la esposa de la víctima, a la señora Chery, a su esposo, el imputado, a quien no vio intervenir, solo observaba. Se retiró pensando que había dejado calmada la situación. Añadió que Jualens le indicó que ese mismo día recibió una llamada de la esposa de Philippe quien le dijo que había sido apuñalado por el imputado y que era muy probable que no se salvara. A la consulta si había visto a la víctima portando un arma de fuego dijo que no, tampoco en el pasado y que le extrañaría porque no era el estilo de la víctima, nunca había visto a Philippe con un arma de fuego. Al día siguiente se tomó declaración a una tercera testigo, a la esposa de la víctima, doña Rosane Francois, quien señaló que efectivamente había sido esposa de Philippe con quien tenían hijos en común y que el día 3, en horas de la tarde se habían juntado en el antejardín de su inmueble para discutir sobre unos comentarios que ella había hecho que involucraban a la víctima, a la señora Chery y a otras personas. Le señaló que la discusión rápidamente subió de tono y que Chery le propinó “cachetadas” a la víctima y que este respondió de la misma forma y ahí intervino Filius Filima. Añadió que dicha testigo le señaló que estaba oscuro que vio que arremetió a la víctima con golpes y que acto seguido la víctima cayó al suelo sangrando. No vio un arma corto punzante en posesión del imputado pero que sí el sangramiento y la caída de la víctima fue inmediatamente posterior a la agresión del imputado. Respondió al fiscal que no estuvo en el trabajo del sitio del suceso.

No fue contrainterrogado por la defensa y a las preguntas aclaratorias de los miembros del Tribunal, precisó que la primera declaración la tomó a Filius Filima. La segunda declaración la tomó a Jualens Leveille, cuya esposa es doña Rose Guerline Fleuristein.

El testigo **Germán Aliro Zagal Pacheco**, dijo ser Sargento Primero de Carabineros, presta servicios en la Tenencia Talca Oriente, quien juramentado a decir verdad respondió al interrogatorio del fiscal mencionando que el día 3 de octubre 2020 estaba de servicio de segundo turno en el cuadrante 3 de la Tenencia Talca Oriente, fue enviado por la central de comunicaciones al servicio de urgencias del hospital regional, para verificar una persona que había llegado con lesiones por arma blanca. Al llegar al lugar personal médico le señaló que la persona lesionada estaba en reanimación, no tuvo contacto con él. Se quedó a la espera para obtener antecedentes, personal médico le dijo que la persona había fallecido. Se trataba de una persona de nacionalidad haitiana,

había sido ingresado como NN. Tomó contacto con la fiscal de turno, indicándole que una persona había sido ingresada como NN al hospital y que producto de las lesiones había fallecido. Después le comunicó a la central que envíe personal de la 3° Comisaría ya que el hecho había ocurrido en calle 12 Norte con 7 Oriente, es decir del cuadrante 2. Concurrió el Suboficial Mayor Patricio Miranda Retamal con personal a su cargo, quienes realizaron otras diligencias, tomaron declaración a un testigo que trasladó al fallecido al hospital. Como no era su jurisdicción solo se le envió en primera instancia a verificar a la persona lesionada. La fiscal de turno instruyó que Carabineros diera cuenta del hecho y que el procedimiento debía ser entregado a la Brigada de Homicidios de la PDI, se entregó Felipe Alarcón Muñoz los antecedentes que mantenía, es decir que la persona había sido ingresada como NN. Todas las otras diligencias las continuó el Suboficial Miranda Retamal. A las 20:30 horas la central lo derivó al servicio de urgencia. Estaba a la espera cuando le comunicaron el fallecimiento de la persona que había sido ingresado como NN y él se lo comunicó a la fiscal de turno. Demoró en llegar como a los 20 minutos, el parte denuncia se entregó a las 21:30 horas de la 3° Comisaría de Talca informando sobre el fallecimiento de la persona. Sobre otras diligencias que realizó Carabineros dijo que se le tomó declaración a la persona que acompañó al servicio de urgencia, se trataba del ciudadano Benoit. Además, concurren al domicilio donde habrían ocurrido los hechos, donde hallaron restos de sangre al interior del domicilio. El Suboficial Miranda andaba acompañado de tres Carabineros más, no sabe si él tomó declaración a Benoit. El llamado a la CENCO ingresó un llamado de un ciudadano haitiano manifestando que había tenido una discusión o pelea con otra persona haitiana, donde había resultado lesionado. No recuerda la hora de ese llamado. La fiscal instruyó que esta persona fuera entregado en calidad de imputado a personal de la PDI. El llamado del imputado a Carabineros fue posterior de la llamada que tenía que ir al hospital, mientras estaba en esa diligencia ingresó el llamado a la CENCO. Dijo haber llamado a la fiscal cuando ya la persona ya había fallecido, porque en ese lapso no tenía ningún antecedente y no llegó ninguna persona. Preciso que llamó a doña Gabriela Vargas Riquelme cerca de las 21:30 horas.

A las preguntas de la defensa, afirmó que cuando llegó al hospital no sabía quién había ocasionado las lesiones, solo fue a verificar si había una persona lesionada con arma blanca, con quien no tuvo contacto ya que estaba en el box de reanimación y posteriormente le informaron que había fallecido. No sabe si el Suboficial Mayor Miranda Retamal tenía conocimiento de la identidad de la persona que llamó. Dijo haber visto el parte policial, pero no sabe cómo se identificó al autor de las lesiones, agregando que está la declaración del Suboficial y recuerda que lo trasladaron

conforme al artículo 85 y después que toman las otras declaraciones determinaron al autor del hecho, pero no tiene mayores antecedentes. El traslado conforme al artículo 85 lo realizó el Suboficial Mayor Miranda Retamal, que fue quien fue al sitio de suceso. Él ya había entregado lo que tenía que era el ingreso de la persona NN.

Aclaró a uno de los miembros del tribunal, que no sabe quién comunicó a CENCO lo que había pasado, le pidieron que verificaran la persona que llegó lesionada para obtener mayores antecedentes. Del mismo hospital llaman cuando llegan personas lesionadas sin carabineros.

La testigo **Karen Oriana Morales González**, dijo ser Inspector de la Policía de Investigaciones de Chile, trabaja en la Brigada de Homicidios de Talca, quien juramentada a decir verdad respondió al interrogatorio del fiscal que el día 14 de diciembre de 2021 recibió una instrucción particular mediante la cual se le solicitaba tomar declaración a dos ciudadanos haitianos de nombres Benoit Noel y su pareja. Diligencia que se concretó el día 29 de diciembre de 2021 a través de la cual Benoit Noel se apersonó a la unidad policial en compañía de una abogada defensora de nombre Ana Katherine Villaseca, manifestando que era amigo de la víctima, de nombre Philippe hace más de dos años. Respecto de los hechos le dijo que Philippe había llegado a la casa de él después de beber unas cervezas, para dirigirse posteriormente a la casa de Meracia y de su marido Filius. En casa de Meracia, Philippe comenzó a confrontarla por unos dichos que dijo en contra de su pareja tornándose violenta la discusión la que incluso llegó a los golpes donde Filius junto a él intervinieron para separar a Philippe quien se encontraba muy agresivo en contra de Meracia. Como no pudieron controlarlo Benoit fue a Carabineros a pedir ayuda. Cuando regresó Benoit a casa de Meracia, se dio cuenta que todavía no podían controlar a Philippe y comenzó una pelea Philippe con Filius. Posteriormente quedó tendido en el piso Philippe y concurrió junto a Meracia y Filius a una camioneta para llevarlo al Hospital Regional de Talca. Añadió que Benoit le señaló que Filius decidió ir a Carabineros para contar lo sucedido, por la falta de luz ya que estaba oscuro no pudo divisar nada más.

A las preguntas de la defensa, respondió que Benoit dijo que Philippe era una persona agresiva y que tenía constantes problemas con otros ciudadanos. Benoit le dijo que Philippe en su vehículo traía constantemente un machete, pero no le dijo la razón por la que lo portaba. Benoit le dijo que había compartido un par de ocasiones con Filius, señalando que era una persona tranquila, que no bebía alcohol. Benoit dijo que cuando Philippe le pegó a la señora de Filius no se había

metido, cuando recibió los primeros golpes, pero después tuvo que meterse como única opción porque no podía controlar los golpes de Philippe a su señora.

El testigo **Ignacio Andrés Rojas Rojas**, dijo ser Subcomisario de la Brigada de Homicidios de Arica, lugar en el que se encuentra domiciliado para estos efectos, quien juramentado a decir verdad respondió a las preguntas del fiscal indicando que participó en diligencias consistentes en tomas de declaraciones a personas en calidad de testigos respecto del hecho de esta causa, que según afirmó tuvo lugar el día 3 de octubre de 2020. A raíz de un llamado telefónico de la fiscal de turno de ese día, quien instruyó que personal de la Brigada de Homicidios se traslade al Hospital Regional de Talca, donde habría una persona que había ingresado como NN, que había fallecido producto de unas agresiones por terceras personas, ordenándoseles la realización de diligencias investigativas. Preciso que en los momentos preparatorios del proceso investigativo se recibió otro llamado telefónico de parte de la fiscal indicando que los hechos se habrían desarrollado en un domicilio particular ubicado en la intersección de las calles 12 Norte con 7 Oriente en Talca. Se realizó un trabajo mancomunado de la unidad, derivando diversos equipos investigativos, algunos al hospital de Talca, otros al sitio del suceso, otros efectivos se trasladaron a la 3° Comisaría de Carabineros ya que se encontraba una persona que indicaba haber participado en la agresión de la persona lesionada en el hospital de Talca. Afirmó que el oficial investigador le pidió que tomara declaraciones, una de ellas a la pareja del imputado, la señora Meracia quien manifestó en su declaración que efectivamente es pareja de don Filius Filima, el imputado de esta causa, con quien tiene una relación hace seis años, no tienen hijos en común, pero ella tenía un hijo de tres años de edad de otra pareja y que vivían los tres en ese domicilio, donde se habrían desarrollado los hechos. Agregó que ella manifestó que a las 7:00 u 8:00 de la tarde llegó la persona fallecida, don Edlin Philippe, a su domicilio con la finalidad de aclarar un problema de un tema monetario, en el cual la pareja de un amigo de él, don Jualens con quien el fallecido tenía un negocio de venta de frutas en el Parque Industrial se habría generado un problema porque supuestamente la señora Meracia a quien estaba entrevistando, le habría comentado a la pareja don Philippe, que la señora Rosa Guerline participaba de este negocio que tenían en conjunto y que se estaba quedando con \$25.000 diarios, que sacaba de las ganancias del día. Esa situación fue la que don Philippe fue a comprobar al domicilio de la señora Meracia por cuanto ella le habría hecho ese comentario a la pareja del fallecido. En esas circunstancias, mientras conversaban en el antejardín del domicilio de Meracia, observó que don Philippe quien estaba bajo los efectos del alcohol, los amenazó con un arma de

fuego y que él intentó agredirla a ella, momento en el que intervino la pareja de la señora Meracia don Filius, trató de separarlos. Meracia le dijo que don Filius se fue a premunir de un cuchillo para defenderla, se generó un forcejeo entre los dos sujetos a raíz del cual don Filius agredió en algunas oportunidades a Philippe pero no recuerda cuántas oportunidades. Philippe cayó al suelo y procedieron a socorrerlo. En ese momento estaba presente Benoit, amigo de Philippe y que también auxilió a Philippe quien ya estaba lesionado. Filius, Meracia y Benoit socorrieron a Philippe, lo subieron a una camioneta y lo trasladaron al Hospital de Talca. En esa camioneta iba Benoit y la señora de Philippe. Dijo haber entrevistado también a don Benoit, amigo de Philippe, el fallecido en esta causa, precisando que la amistad es de hace algunos años y que incluso Philippe era padrino de una de sus hijas. Benoit le dijo que el día 3 de octubre cerca de las 6:00 o 7:00 de la tarde Philippe le pidió que lo acompañara a la casa de Jualens con quien Philippe tenía el negocio de venta de frutas y verduras en la ciudad de Talca. Philippe le comentó que iba a dejar de trabajar con Jualens porque su señora se estaba quedando con dinero a escondidas del negocio de la venta de frutas y verduras. Benoit le dijo que fueron a la casa de Jualens y que después fueron al domicilio de don Filius donde vive Meracia, que entablaron una conversación, en la que Meracia se alteró, agredió con un golpe en el rostro a Philippe, quien respondió la agresión, por lo que Benoit salió corriendo de la casa con la finalidad de pedir ayuda para llamar a la policía, al no tener respuesta volvió a ingresar, las cosas estaban más calmas ya no se estaban agrediendo. Benoit le dijo que volvió a salir, en ese momento escuchó que viene saliendo la señora de Philippe pidiendo ayuda porque su pareja había caído en el suelo y estaba sangrando. Benoit le señaló que ingresó nuevamente al domicilio, vio a Philippe en el suelo sangrando, con la ropa manchada con sangre. En esas circunstancias tanto Filius como Meracia socorrieron a Philippe, a quien subieron a la camioneta, para él junto a la señora de Philippe trasladarlo al Hospital Regional de Talca. Le preguntó a Benoit si Philippe manejaba armas de fuego, le dijo que no, que jamás vio esa situación. Dijo haberle preguntado si vio la agresión a Philippe dijo que no, debido a que ingresó y salió en dos oportunidades, no vio el momento exacto de la agresión. No vio a Philippe que portara un arma de fuego ni que Filius portara un cuchillo o un elemento cortante. Añadió después que tomó declaración de igual modo a Rosa Guerline, pareja de Jualens, quien le refirió que llevan unos años en Chile, que su pareja había entablado relación de amistad con Philippe y que habían entablado un negocio de venta de frutas y verduras en el Parque Industrial. Afirmó que dicha testigo le indicó que el día 3 de octubre cerca de las 6:00 o 7:00 de la tarde estaba en el domicilio de Meracia donde vivía con

Filius Filima, se encontraba ahí porque había vivido antes y había generado lazos de amistad con Meracia. Llegó Philippe increpando a Meracia por lo que había sucedido, se inició una discusión entre ellos, Jualens intervino en la discusión tratando de calmar los ánimos para que no pasara a mayores. Mientras trataban de solucionar el problema, decidieron retirarse del lugar con su pareja, quedando todo aparentemente en calma. Añadió que dicho testigo le narró que a las 23:00 horas aproximadamente su pareja recibió un llamado telefónico en el que se le informa que Philippe estaba herido en el hospital y que necesitaban algunos documentos de él. Le expuso que Jualens fue al hospital y que estaba fallecido. Añadió que se le preguntó si alguno de los intervinientes portaba un arma de fuego o un elemento cortante, afirmando que lo desconoce porque en ningún momento observó que se agredieran o pelearan, ya que esto ocurrió después que se retiraron. Afirmó haberle preguntado si Philippe era una persona violenta señalando que no. Afirmó que no estuvo en el sitio del suceso.

A las preguntas de la defensa, respondió no recordar si tomó otras declaraciones. Al preguntársele si participó en diligencias con el Subcomisario Juan Molina Aguilar, dijo que no recuerda. Se le preguntó por Ana Dociles, dijo que le “suena”. Al preguntársele por Hilario González Cornejo le parece que era el propietario del inmueble donde vivían esas personas, las declaraciones a esas personas las tomó don Juan Molina, las debe haber leído pero no tomó esas declaraciones. Sí recuerda que Hilario González señaló que se cayó del cuerpo del fallecido un arma de fuego. Si recuerda que Ana Dóciles dijo que Philippe era una persona muy violenta, que en una oportunidad intentó agredir a una persona que vendía papas. Recuerda que la señora Ana Dóciles le dijo que Philippe había vivido en República Dominicana y que en ese contexto tenía una especie de conducta que había aprendido en ese país, en el sentido de ser más violento y con un carácter más fuerte por el tipo de vida que llevó allá, lo que lo hacía ser una persona violenta.

A las preguntas aclaratorias de uno de los miembros del Tribunal afirmó que el grupo del que formaba parte se dividió en tres, uno de ellos fue al Hospital Regional de Talca, otro al sitio del suceso ubicado en calle 12 Norte con 7 Oriente, y otro a la Tercera Comisaría de Talca donde se encontraba el imputado con su señora.

El testigo **Felipe Andrés Alarcón Muñoz** dijo tener treinta y seis años, es casado, Subcomisario de la Policía de Investigaciones de Chile, se desempeña en la Brigada de Homicidios de Talca, quien juramentado a decir verdad respondió al fiscal, sin ser contrainterrogado, señalando

que es parte del equipo investigativo de la mencionada Brigada. Sobre las diligencias realizadas por él señaló que en el mes de septiembre de 2021 acompañó a hacer diligencias al Subcomisario Juan Molina por una instrucción particular, que consistía en ubicar e individualizar a la testigo que señalaba el testigo González. Pudieron identificar a la testigo Doris Quiroga con domicilio en calle 12 Oriente, entre 7 y 8 Norte con el número 1831 de la comuna de Talca. Añadió que el día 11 de octubre de 2021 acompañó al Subcomisario Molina a ubicar a esta persona, quien fue habida en su domicilio y manifestó que el día de los hechos había hablado con el testigo González y le había dicho que había visto lo que había ocurrido ese día, pero que debido al shock que había sufrido por lo sucedido no recordaba nada, por lo que no accedió a prestar declaración voluntaria en la Brigada de Homicidios de Talca. No recuerda el nombre del testigo de apellido González.

El testigo **Christian Omar Rozas Contreras**, dijo tener treinta y nueve años, es Comisario de la Policía de Investigaciones de Chile, presta servicios en la Brigada de Homicidios de Talca, quien juramentado a decir verdad respondió a las preguntas del fiscal, sin ser contrainterrogado, afirmando que el día 3 de octubre de 2020, estaba de turno en la Brigada de Homicidios, aproximadamente a las 22:00 horas de ese día se recibió un comunicado de la fiscal de turno, la señorita Gabriela Vargas para que fueran al servicio de morgue del hospital de Talca donde se encontraba un hombre fallecido aparentemente por el delito de homicidio. Hasta ese momento no se mantenía la identidad de esa víctima. Se reunió el grupo de trabajo mientras se efectuaban los preparativos la fiscal tomó contacto con el funcionario de turno quien le dijo que en la 3° Comisaría de Carabineros de Talca se encontraban dos personas, un hombre y una mujer, ambos de nacionalidad haitiana, el hombre señalaba ser el autor del homicidio y la mujer testigo del mismo hecho. El equipo de trabajo se dividió, un grupo fue a buscar a estas personas a la 3° Comisaría, el otro equipo se dirigió al examen externo del cadáver en el hospital de Talca. En el mismo comunicado la fiscal Vargas indicó que el principio de ejecución de este hecho habría sido al interior de un domicilio ubicado en calle 12 Oriente N°1805 en Talca. La fiscal ya había recabado una autorización judicial del Juzgado de Garantía de Talca del magistrado que se encontraba de turno para realizar la entrada y registro del domicilio y el levantamiento de alguna evidencia o incautación de elementos asociados al delito. Dijo haber ido al hospital de Talca junto al Subcomisario Molina a efectuar el reconocimiento externo de la víctima, quien se encontraba sobre una camilla en la morgue, a esa altura se mantenía su identidad que posteriormente se corroboró con el perito huella gráfico, se trataba de una persona de sexo masculino, de nacionalidad haitiana, de nombre Edlin

Philippe. Al realizar el reconocimiento la víctima estaba sobre la camilla y vestía pantalón corto y una polera manga corta, ambas prendas de vestir se encontraban con manchas pardo rojizas por impregnación, que asemejaban a sangre. Al efectuar el registro de las vestimentas, se percató que la polera en su parte superior anterior izquierda presentaba una desgarradura lineal. Añadió que junto al cuerpo de la víctima se encontraba una bolsa plástica que contenía un polerón, el que al ser examinado también mantenía manchas pardo rojizas que impresionaban a sangre y mantenía dos desgarraduras lineales en su parte superior anterior izquierda. Al realizar el examen del cadáver se percataron que mantenía dos lesiones, ambas heridas corto penetrantes, una en la región cervical anterior y tenía dimensiones de 2,2 centímetros aproximadamente. La segunda lesión corto penetrante se ubicaba en el tórax superior posterior con dimensiones de 1,5 por 2,5 centímetros. Eso fue lo relevante del reconocimiento externo del cadáver. Agregó que en paralelo el otro grupo de trabajo había tomado contacto con los ciudadanos haitianos que estaban en la 3° Comisaría del Talca, quienes fueron trasladados voluntariamente a las dependencias de la Brigada de Homicidios, siendo individualizado el imputado como Filius Filima y su pareja como Meracia Chery. En una primera instancia se tomó declaración a la mujer que señaló ser testigo y después al señor Filima en calidad de imputado, siendo informado de esto por la fiscal que estaba en la dependencia, además la fiscal coordinó para que se encontrara presente el defensor en la declaración. Agregó que después fue al principio de ejecución de los hechos ubicado en calle 12 Oriente N°1805, el que correspondía a inmueble de dos pisos de material mixto con una reja metálica de color negro. Expresó que al hacer ingreso al inmueble, por el costado mantenía un cobertizo que al avanzar hacia el poniente conducía a una segunda vivienda que estaba en el patio posterior, esta vivienda era de material ligero y que tenía algunas habitaciones. En las afueras de esta vivienda de material ligero encontraron y fijaron evidencias aparentemente de tipo hematológica, había charcos, manchas y goteos de color pardo rojizo que asemejaban a evidencia hematológica, es decir parecía sangre y como hallazgo relevante encontraron un arma cortante de tipo cuchillo, de poco más de veinte centímetros de longitud, su hoja metálica medía doce centímetros de largo por dos centímetros de ancho, más la empuñadura de madera. Esta arma presentaba manchas pardo rojizas que asemejaban ser sangre, siendo levantado como evidencia. En paralelo se tomaba declaración al imputado, quien ante la fiscal y su defensor manifestó que habría sido el agresor de la víctima y que habría causado las lesiones mortales usando un cuchillo para eso. Con posterioridad a su declaración los oficiales investigadores advirtieron que en sus vestimentas tenía manchas pardo

rojizas, por lo que se le convidó voluntariamente a incautar sus vestimentas a lo que accedió. Por la responsabilidad que le cabía en los hechos que se estaban investigando fue detenido en forma flagrante a las 01:30 horas del día 4 de octubre. Agregó que posteriormente fueron ubicados otros testigos, todos de la nacionalidad haitiana, uno fue ubicado en la misma noche en el hospital de Talca, de nombre Benoit Noel y en los días sucesivos se ubicó a otros testigos que fueron entrevistados, mencionando a Jualens Leveille, Rosena Francois que era la pareja de la víctima, Meracia que ya había sido entrevistada, y Rose Guerline que es pareja de Jualens. Estas personas relataron los hechos acontecidos, señalando que la dinámica del hecho y las conclusiones que establecieron es que hecho gira en torno a tres parejas de nacionalidad haitiana, el imputado Filius Filima y su pareja Meracia Chery, por otra parte Edlin Philippe y Rosena Francois, estas dos parejas arrendaban habitaciones en el mismo inmueble del principio de ejecución ubicado en calle 12 Oriente N°1805. Hay otra pareja compuesta por Jualens Leveille y Rose Guerline, quienes habitaban en un domicilio cercano al inmueble anterior. Aparte de estas tres parejas estaba Benoit Noel, quien también fue mencionado como testigo. Las siete personas mencionadas son indicadas como intervinientes en los hechos. Hizo presente que el día 3 de octubre en horas de la tarde Benoit Noel se reunió con la víctima Edlin Philippe, quien mantenía una sociedad con Jualens Leveille de venta de frutas y verduras en el Parque Industrial de Talca. Añadió que como el negocio era próspero se contrató a una tercera persona, que era la pareja de Jualens, doña Rose Guerline, quien le habría comentado a Meracia, su amiga, que a modo de sueldo extra se quedaban con \$25.000 diarios de las ventas del negocio. Meracia le comentó a Rosena Francois la esposa de Edlin, lo que estaba sucediendo y esta le contó a Edlin Philippe, la víctima. Por esta supuesta ganancia de las ventas es que Jualens se reunió con Benoit y fueron hasta el domicilio de Jualens para terminar la sociedad. Jualens le dijo que fueron al domicilio de Meracia para aclarar la situación, en dicho lugar se produjo un altercado verbal entre Meracia y Edlin. En ese lugar estaba Filius, estaba también la pareja de Edlin que es doña Rosena Francois y la pareja de Jualens, quien intervino, calmó la situación, todo volvió a la calma, se retiró Jualens con Rose Guerline. Más tarde aproximadamente a las 20:00 horas este altercado volvió a tomar forma, llegaron a las agresiones físicas por parte de Meracia y Edlin Philippe, en el que intervino Filius Filima quien premunido de un arma cortante le propinó las agresiones a la víctima, quien lo ayudó a sacar del lugar, lo subieron a un vehículo y lo llevaron al hospital de Talca. Después de ello Filius y su pareja llamaron a Carabineros y se informó a la fiscal de turno. Hizo presente que en las declaraciones de los testigos, Meracia Chery indicó que Edlin

Philippe en el altercado verbal que se produjo en un primer momento se encontraba premunido de un arma de fuego con la que los habría amenazado, pero eso no pudo establecerse fehacientemente puesto que los demás testigos en el lugar indicaron no haber visto ningún arma de fuego y que Edlin Philippe la portara, sumado a que la inspección del principio de ejecución la única arma que se halló es el cuchillo que mencionó. Debido a esta dinámica pudieron establecer que le cabía responsabilidad directa en el homicidio a Filius Filima sobre la víctima Edlin Philippe con estas dos lesiones que causaron anemia aguda, y su muerte. No recuerda si se pudo determinar si Meracia Chery agredió primero a Edlin Philippe, pero sí recuerda que hubo una primera agresión de Edlin a Meracia, o viceversa, pero fue mutuo, uno agredió y el otro respondió.

A las preguntas aclaratorias de uno de los miembros del Tribunal afirmó que efectivamente buscaron el arma de fuego. Preciso que la vivienda principal, ubicada en el frontis del inmueble, era ocupada por el propietario, no por ninguno de los involucrados. Buscaron el arma de fuego, sin ser hallada, en la vivienda de material ligero ubicada en la parte posterior así como también en la salida hacia la calle.

El perito **Carlos Leonardo Müller Sáez**, sostuvo que trabaja en el laboratorio de criminalística regional Talca, quien juramentado a decir verdad, expuso en relación a un informe pericial que evacuó que el día 3 de octubre de 2020, alrededor de las 23:00 horas conjuntamente con la perito planimetrista Claudia González Rojas y con el perito en huellas el Subcomisario Joaquín Navarro Castillo y personal de la Brigada de Homicidios de Talca a cargo del Subcomisario Juan Molina Aguilar, concurrieron a la morgue del Hospital de Talca, lugar en el que fijó fotográficamente las lesiones externas que presentaba el cadáver de Edlin Philippe, de nacionalidad haitiana, que yacía vestido sobre una bandeja metálica de cúbito supino. Al examen visual y fotográfico que realizó conjuntamente con personal de la Brigada de Homicidios presentaba manchas pardo rojizas en su prendas de vestir y rasgaduras. En uno de los bolsillos del pantalón corto tenía una bolsa con dinero en efectivo. Al fijar el cuerpo desvestido fijó una lesión en la región anterior del cuello del flanco izquierdo, así como también otra lesión del hombro izquierdo del plano posterior. Terminada esa fijación se trasladaron hasta un domicilio ubicado en calle 12 Oriente 1805 en esta ciudad. En dicho lugar el oficial a cargo junto al equipo de trabajo identificaron ciertas evidencias de importancia para la investigación que correspondía a un cuchillo que fue fijado en una maceta del patio posterior. Preciso que en el patio posterior existía una segunda vivienda y en ese

sector había sectores con manchas pardo rojizas que seguían un rastro de manchas que partían desde ese lugar, continuaban por el patio lateral y terminaban en la calle. Dijo haber tomado cincuenta y un fotografías que remitió a la brigada especializada.

Al interrogatorio del fiscal, afirmó que sí podría reconocer las fotografías si se le exhibieran. Se le exhibió un set de cincuenta y un fotografías ofrecidas por el Ministerio Público, señalando respecto de cada una lo siguiente: la **fotografía N°1** corresponde al hospital de Talca, es el acceso a salas de la morgue, se indica señalética con el nombre de la dependencia; la **fotografía N°2** es un acercamiento a la señalética, donde se lee "morgue"; la **fotografía N°3** es una vista desde el interior de la sala de la morgue, se ve el cadáver cubierto; la **fotografía N°4** es otra vista del cadáver cubierto; la **fotografía N°5** es una vista del cadáver descubierto, yace vestido sobre bandeja metálica, de cúbito supino, las prendas presentan machas pardo rojizas; la **fotografía N°6** es un primer plano del cadáver desvestido; la **fotografía N°7** es un plano medio superior anterior del occiso; la **fotografía N°8** es una vista del rostro del cadáver de Edlin Philippe; la **fotografía N°9** es una vista de la hemicara lateral izquierda del rostro, se observa y se indica una lesión en la región anterior del cuello; la **fotografía N°10** es la misma vista anterior con un testigo métrico al costado de la lesión; la **fotografía N°11** es un detalle de la lesión en la región del cuello en el acercamiento con el testigo métrico; la **fotografía N°12** es el plano medio inferior anterior del occiso; la **fotografía N°13** es una vista posterior del cadáver; la **fotografía N°14** es un acercamiento a parte superior del plano posterior, se indica otra lesión en el hombro izquierdo; la **fotografía N°15** es un acercamiento de la lesión en el hombro izquierdo junto a un testigo métrico; la **fotografía N°16** es un primer plano de una de las prendas que vestía el occiso, se indica en un sector de la misma una rasgadura junto a un testigo métrico, además de apreciar un sector con un color distinto, mancha pardo rojiza; la **fotografía N°17** es un acercamiento a lo señalado anteriormente, se observa una rasgadura junto a testigo métrico; la **fotografía N°18** es un primer plano de otra prenda que vestía el occiso se observa un sector en la parte anterior superior cercano a la zona del cuello otra rasgadura junto a otro testigo métrico, se observa que la prenda presenta manchas pardo rojizas; la **fotografía N°19** es un acercamiento al sector superior de la prenda, se observa una rasgadura fijada junto a un testigo métrico; la **fotografía N°20** es una vista de otra prenda que vestía el occiso, es un pantalón corto, en el bolsillo izquierdo se observa una bolsa de material sintético de color naranja y manchas pardo rojizas; la **fotografía N°21** es una vista de lo que se encontró al interior de la bolsa, son fajos de dinero; la **fotografía N°22** es una vista de este dinero extendido, para observar la cantidad; la

fotografía N°23 es vista del mismo dinero agrupado en grupos, le parece que sumaban \$2.000.000; la **fotografía N°24** terminada la fijación del cadáver en la morgue, se trasladaron frontis del domicilio 12 Oriente, se indica la numeración del inmueble; la **fotografía N°25** es un acercamiento a numeración, se observa el N°1805; la **fotografía N°26** está captada en el patio posterior, se ve una malla de kiwi, por el muro de madera se accede a una segunda vivienda ubicada en la parte posterior, ese es el acceso a ese sector, es como una ampliación o una segunda vivienda, se observa un número de evidencia sobre el piso; la **fotografía N°27** está captado desde este sector que está separado con la malla de kiwi, es una vista de la fachada de este segundo domicilio, se ve la puerta de acceso, a la que no ingresaron, solo la fijó desde este ángulo; la **fotografía N°28** es otra vista de este sector ubicado al lado de la casa que mencionó de la parte posterior, sobre el piso se indica un número de evidencia junto a un sector con mancha pardo rojiza; la **fotografía N°29** es una vista del piso, se ve la evidencia N°1 que corresponde a un área con gran cantidad de manchas pardo rojizas sobre el piso y un mueble de madera; la **fotografía N°30** es un acercamiento a una de las manchas, se observa el color pardo rojizo en la imagen; la **fotografía N°31** es un acercamiento a las manchas pardo rojizas que estaban en el piso al lado de la evidencia N°1; la **fotografía N°32** en el acceso al segundo patio sobre el piso se indica la evidencia N°2 junto a manchas pardo rojizas; la **fotografía N°33** es un acercamiento a un sector de acceso a segunda vivienda, se observan sectores de manchas pardo rojizas sobre el piso; la **fotografía N°34** es un acercamiento a la evidencia N°2 y manchas pardo rojizas en el piso; la **fotografía N°35** es una imagen junto al acceso a la segunda vivienda, sobre una maceta de madera se indica la evidencia N°3; la **fotografía N°36** acercamiento al sector al interior de la maceta se ve la evidencia N°3 que corresponde a un cuchillo; la **fotografía N°37** esta evidencia corresponde a un cuchillo manipulado por personal de la Brigada de Homicidios para que lo pueda fijar, se aprecia que presenta manchas pardo rojizas en la hoja y en el mango; la **fotografía N°38** es un acercamiento a hoja metálica en que se aprecian manchas pardo rojizas en su superficie; la **fotografía N°39** es la misma evidencia junto a un testigo métrico con largo de mango a punta de veintitrés centímetros; la **fotografía N°40** es una vista de la misma evidencia se observa el testigo métrico puesto en su parte más ancha de aproximadamente tres centímetros; la **fotografía N°41** se observa el patio lateral izquierdo, desde donde se toma la fotografía se encuentra el acceso al segundo domicilio, se tomó en dirección a la calle, se ven muebles, en el centro de la imagen se indica un número de evidencia; la **fotografía N°42** es un acercamiento de la imagen anterior se ve el número de evidencia N°4; la **fotografía N°43** es una

vista del número de evidencia junto a un sector de diversas manchas por goteo de color pardo rojiza sobre el piso; la **fotografía N°44** en esta vista captado desde el patio lateral hacia la calle, hay un portón metálico que divide el patio anterior, en una puerta abatible se indica la ubicación de otro número de evidencia; la **fotografía N°45** es una vista de la cara interior de la puerta metálica, se observa el sector de evidencia N°5; la **fotografía N°46** es la evidencia N°5 vista del sector manchas pardo rojizas de la cara anterior del portón; la **fotografía N°47** es una vista del antejardín del domicilio y se puede observar en el pasto otro número de evidencia; la **fotografía N°48** es un acercamiento al número de evidencia N°6, se observa a un costado un sector manchas pardo rojizas sobre suelo de tierra y pasto; la **fotografía N°49** es una vista captada desde la vereda junto al frontis del domicilio, se observa la calzada, donde se ve otra evidencia; la **fotografía N°50** es la vista de la evidencia N°7 es el sector manchas pardo rojizas sobre el piso; la **fotografía N°51** es un acercamiento a un sector de manchas pardo rojizas sobre la calzada.

A la pregunta aclaratoria de uno de los miembros del Tribunal, precisó que el inmueble se encuentra ubicado en calle 12 Oriente.

El Perito **Renzo Duilio Stagno Oviedo**, dijo ser médico, trabaja en el Servicio Médico Legal de esta ciudad, quien juramentado a decir verdad, expuso en relación al informe pericial que evacuó, N° 208 del año 2020 el que se realizó en dependencias de dicho servicio el día 4 de octubre de 2020, el que se hizo de manera estándar con una inspección de las características externas del cadáver, seguida de la apertura de las cavidades principales, extracción y caracterización de cada uno de los órganos y toma de muestras y fotografías. De dicho examen se concluyó que la identidad del fallecido correspondía a don Edlin Philippe de treinta y tres años, esto por estudio de su registro dactilar. La causa de muerte corresponde a tipo traumático, específicamente a anemia aguda, hemo neumotórax traumático izquierdo, por lesión de grandes vasos torácicos y trauma penetrante cervical y torácico por arma blanca. Se concluyó que las lesiones observadas eran vitales, actuales y coetáneas, siendo necesariamente mortales probablemente aun con socorros médicos oportunos. Se concluyó que las lesiones eran compatibles con una agresión por terceras personas con arma blanca o similar y de contexto médico legal homicida. No se observaron lesiones de defensa en el cadáver. Los resultados de las muestras obtenidas fueron enviados a la Fiscalía siendo el resultado de alcoholemia positivo para presencia de alcohol en sangre, con un valor de 1,71 gramos por decilitro y el resultado del toxicológico negativo para presencia de drogas de abuso.

A las preguntas del fiscal indicó que el resultado de la alcoholemia significa que se encontraba en estado de ebriedad, haciendo presente que desde de 0,8 por gramos por litro de alcohol en sangre se considera estado de ebriedad en Chile. Con la graduación indicada de 1,71 gramos por decilitro de alcohol, aunque es variable de persona a persona, vería disminuida su capacidad de reacción y de coordinación.

La defensa no hizo preguntas y ante la pregunta aclaratoria de uno de los miembros del Tribunal, precisó que el cadáver presentaba dos heridas de tipo corto punzantes, una de ellas en la región cervical, específicamente en el hueso supraclavicular, siendo esta herida la que penetró la cavidad torácica lesionando la vena subclavia y la arteria aorta, siendo esta la causa de la hemorragia observada en el tórax y la que causó la muerte, es decir la ubicada en el cuello. Añadió que la otra herida, la de la región escapular solo lesionó partes blandas no tuvo implicancia en el deceso. Precisó que junto a esta última lesión se observó una herida actual en forma de “cola” de la herida punzante.

La Perito **Claudia Paola González Rojas**, dijo tener cincuenta y dos años, es casada, ingeniero geomensor y perito dibujante y planimetría de la Policía de Investigaciones de Chile, juramentada a decir verdad expuso en relación a un informe pericial que evacuó el día 3 de octubre de 2020 a solicitud de la Brigada de Homicidios de Talca concurrió a la morgue del Hospital Regional de Talca y a la calle 12 Oriente N°1805 en compañía del perito fotógrafo Carlos Müller Sáez, a cargo del subcomisario Juan Molina Aguilar, por el homicidio a esa hora de un NN, de sexo masculino, extranjero. Fue entre las 23:10 horas y las 01:40 horas de la madrugada. En primera instancia confeccionó un plano de planta a escala, que es la lámina 1 en el que se fijó en la morgue del hospital al occiso que yacía de cúbito dorsal orientado de sur a norte. Añadió que confeccionó la lámina 2 que corresponde al domicilio de la calle de 12 Oriente N°1805, este es un domicilio al que se ingresa de oriente a poniente, es una casa que en su patio posterior tenía unas habitaciones de material ligero, el terreno aproximadamente era de cuarenta y tres metros por nueve y treinta y cinco, se fijaron siete evidencias. Todo ocurrió en la parte posterior de la casa principal donde estaban las habitaciones de material ligero y se fijó en el patio como punto N°1 tres manchas de color rojizo, una que estaba en el suelo de 70 por 62 centímetros aproximadamente; una que se encontraba ahí mismo como punto N°1, sobre un mueble de 60 por 50 centímetros aproximadamente. Otra que estaba en el piso al lado de un mueble de 60 por 110 centímetros

aproximadamente. Como punto N°2 al lado de un cerco que dividía la casa principal con las habitaciones que estaban en el patio había una mancha de color rojizo de 30 por 20 centímetros. Como punto N°3, al lado de un cerco, en un cajón, había un cuchillo que medía 11 centímetros la empuñadura, la hoja medía 13 y el ancho de 3 centímetros. Como punto N°4 en el patio lateral que daba ingreso a la parte posterior de la propiedad, se fijó el número 4 que era una mancha de color rojizo de 6,30 metros. En el portón de acceso se fijó una mancha N°5 a una altura de 1,58 metros, que estaba en una de las hojas del portón. Como punto N°6 otra mancha de color rojizo que estaba en el antejardín de la propiedad, que era de 14 por 13 centímetros. En la calzada, frente al domicilio, estaba el punto N°7 que era una mancha de color rojizo que medía 13 por 12 centímetros. Confeccionó estos planos con el N°142 de 2020 que fueron remitidos a la Fiscalía. Se le exhibió por el fiscal **un plano** que fue ofrecido como otros medios de prueba, reconociendo su firma estampada en la parte de abajo. Señaló que en la parte inferior dice 12 Oriente, se ingresa de oriente a poniente, arriba está la orientación, está la casa principal, abajo se ve la calle 12 Oriente, ahí se ve el punto N°7 que es el último que indicó. Al ingresar está el antejardín, por el costado norte está el portón. Se ve la propiedad principal a la que no ingresaron, el punto N°6 ubicado en el antejardín. Por el costado de la casa, en una hoja del portón había manchas de color rojizo. Si se ingresa por ese patio lateral se encuentra una mancha de color rojizo que es el punto N°4. En el patio posterior se ven las habitaciones de material ligero, divididas por un cerco. En el punto N°3 estaba el cuchillo con empuñadura de 11 centímetros, un largo de 13 y un ancho de 3 centímetros. En el punto N°2 se ve una mancha de color rojizo en el suelo. Como punto N°1, se separó había tres manchas grandes al lado de un árbol, otra en el piso, otra sobre un mueble y otra, más grande, en el suelo.

La defensa no formuló preguntas.

SEXTO: Que la defensa solo rindió prueba testifical instando por la declaración de **Hilario del Roque González Cornejo**, quien dijo tener cincuenta y cinco años, es casado, con domicilio en San Francisco Chico, camino Las Rastras, comuna de San Clemente, juramentado a decir verdad, respondió a las preguntas del defensor señalando que el motivo por el que está sentado en el Tribunal es porque lo llamaron. Afirmó que tiene una casa en 12 Oriente N°1805, se la compró a sus hijos porque entraron a estudiar a la universidad de Talca. Mencionó que en varias ocasiones entraron a robar a esa casa. Conoció en el campo a un maestro que andaba con una persona que se llamaba Filius, de nacionalidad haitiana. Hizo presente que quería un matrimonio para que

acompañara a su hijo, porque esa casa tiene una casa principal y otra más adentro. Dentro del campo están construyendo una casa y ahí llegó Filius con un maestro de nombre Luis, le parece. Al campo que se refirió es un sector cercano a su domicilio, fue a tirar con un tractor un camión que quedó enterrado con material, ahí conoció al maestro y a Filius. Filius buscaba una casa porque tenía su señora embarazada en Santiago (SIC). Filius le contó que después que su señora tuviera el niño iba a llegar a vivir a la casa, el testigo le dijo que ningún problema, que se la arrendaba y así le ayudaba a cuidar la casa, porque su hijo se fue a estudiar a Curicó y su hija quedó sola. En la casa de Talca sí pasó algo, lo llamó una señora un día sábado, no recuerda la fecha, fue en plena pandemia. Había una discusión dentro de la casa, se refiere a la casa de más adentro, donde vivía Filius. Esta señora, que se llama Doris y que es su vecina, colocó el teléfono en alta voz, lo puso entre la muralla que es de vibrado, y así él escuchó una discusión afuera. La vecina le pedía que fuera a la casa, pero como en esa época estábamos con toque de queda, porque estábamos en pandemia, no pudo ir. Solo pudo ir el día lunes siguiente. Añadió que su vecina lo llamó en segunda ocasión, le recriminó cómo no podía ir, le dijo que afuera había un bulto, había una persona herida, ella lo veía por la ventana, le dijo “venga a ver, hay una persona herida”, pero el testigo no podía ir por la misma razón. Añadió que la vecina por la ventana vio que tomaron a esa persona y la llevaron a una camioneta para llevarla al hospital seguramente, señalándole que cuando levantaron a la persona herida para dejarla arriba de la camioneta ella vio que cayó un arma. No le dijo que pasó con el arma, dijo que era tipo pistola o revólver, “algo así”. Prosiguió mencionando que el día lunes siguiente pudo ir a la casa, los vecinos lo increparon porque tenía esa gente viviendo ahí, les respondió que tenía que buscar que alguien cuidara, habían puesto constancia en Carabineros. Otra señora del lado sur, de quien no recuerda el nombre, llegó con su hijo a decirle lo mismo, le dijo que la señora de Filius había sufrido mucho porque andaban personas con un hacha, amenazándola de muerte. La señora Doris vive con una señora de edad y por eso tenía miedo, el barrio era tranquilo. En el tiempo que arrendó la casa a Filius no tuvo ningún problema con él, después de eso sí tuvo problemas. No recuerda cuánto tiempo vivió Filius en esa casa, cree que dos o tres años, porque la guagüita llegó chiquitita (SIC).

Al contra examen del fiscal, respondió que cuando lo llamaron estaba oscuro, debe haber sido a las 9 o 10 de la noche. No sabe el apellido de Doris. La vio una vez con anterioridad, la conoce como Doris. Ella vio por una ventana de su casa hacia la calle. Los sitios del sector de su

casa deben ser diez metros de ancho. Desde la ventana de la casa de su vecina hasta donde cargaron a esta persona debe haber ocho metros.

Aclaró a uno de los miembros del Tribunal, que le arrendó a Filius una vivienda ubicada en la parte de atrás del inmueble a la que llegó a vivir otra persona, “la que vivía ahí”, de quien no recuerda su nombre, lo vio solo una vez. Los ocho metros que dijo los calculó desde la ventana de la casa de la vecina hacia la salida de su casa, porque ahí está el portón.

SÉPTIMO: Que ponderados en forma libre los elementos de prueba rendidos durante la audiencia, de conformidad con lo prescrito por el artículo 297 del Código Procesal Penal, sin que se haya arribado a convenciones probatorias, este tribunal ha adquirido la convicción, más allá de toda duda razonable, que se encuentran establecidos los siguientes hechos:

En horas de la tarde del día 3 de octubre de 2020, en el patio posterior del inmueble ubicado en calle 12 Oriente N°1805 en esta ciudad, en un sector próximo a una vivienda de material ligero que habitaban Edlin Philippe y Filius Filima, ambos de nacionalidad haitiana, el último de los mencionados agredió al primero con un cuchillo, una por la espalda a la altura del tórax en la parte posterior y la segunda a la altura del cuello, en el costado izquierdo, afectando la vena aorta, causando con ello una anemia aguda hemoneumotórax izquierdo traumático trauma penetrante cervical, por lo que Edlin Philippe cayó al suelo, siendo trasladado al hospital de Talca, lugar en el que falleció momentos más tarde.

OCTAVO: Que, el día y hora aproximada de ocurrencia del hecho que se ha tenido por probado, es una circunstancia que se desprende del relato conteste de los testigos Jaque Espinoza, Morales González, Rojas Rojas, y Rozas Contreras, todos funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile que participaron en diversas diligencias que se les encomendaron con motivo de la agresión con arma blanca a un sujeto que había llegado herido al hospital de Talca en aquella jornada, del cual en un comienzo no se tenía claridad de su identidad y que falleció en dicho lugar por causa de tales lesiones. Debe señalarse que todos los testigos citados mencionaron de manera concordante que aquel suceso tuvo lugar el día 3 de octubre de 2020, en una hora que no es posible establecer con total precisión pero que se sitúa entre las 18:30 horas según lo indicado por el acusado al testigo Jaque Espinoza y las 20:00 horas si se atiende a lo que le dijo al testigo Rojas Rojas la testigo presencial del hecho Meracia Chery.

NOVENO: Que, lo dicho por los señalados testigos en relación a la fecha de ocurrencia del hecho es un aserto que se ve refrendado si se atiende además a la declaración de los peritos Müller Sáez y González Rojas, ambos funcionarios de la citada institución, el primero fotógrafo, la segunda planimetrista, quienes también refirieron que con motivo del fallecimiento de una persona que fue agredida con un arma blanca, debieron realizar diligencias el señalado día 3 de octubre de 2020, tanto con el cadáver ubicado en la morgue del hospital de Talca, como en el inmueble en el que tuvo lugar la agresión.

DÉCIMO: Que, de igual forma debe atenderse para efectos de establecer la fecha y hora de ocurrencia del suceso que se tuvo por probado, a la declaración del funcionario de Carabineros de Chile, Sargento Zagal Pacheco, quien refirió que el citado día 3 de octubre de 2020, mientras se encontraba en el segundo turno, es decir en el turno de la tarde, debió apersonarse en el hospital de Talca por causa del ingreso de una persona herida por arma blanca, quien posteriormente falleció en el lugar. Relato que se aviene a lo que desprende del certificado de defunción de la víctima, que refiere que falleció en el Hospital de Talca, el señalado día 3 de octubre de 2020 a las 21:04 horas, por lo que debe estimarse que el hecho tuvo lugar momentos antes el mismo día.

UNDÉCIMO: Que, la concordancia que se desprende del relato de los citados testigos y peritos, sumado a la seguridad y convicción con que declararon en el juicio, sin mostrar vacilaciones en aquellos aspectos que expusieron, quienes se justificaron debidamente cuando una circunstancia que les fue consultada lo desconocían, permite a estos sentenciadores asignar plena credibilidad a sus relatos y en consecuencia desprender de sus dichos que sus afirmaciones sobre el punto son ciertas.

DUODÉCIMO: Que, en lo que se refiere al lugar en que se produjo la agresión sufrida por la víctima, esto es, en el patio de la parte posterior de un inmueble ubicado en calle 12 Oriente N°1805 de esta ciudad, debe estarse a lo dicho contestemente por los testigos Jaque Espinoza y Rozas Contreras, ambos funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile y creíbles como se indicó, quienes refirieron que esta acción tuvo lugar en dicho sector del inmueble, haciéndose presente que el primero de los mencionados lo supo por la declaración tomada al propio acusado que reprodujo en el juicio, sumado a lo que recabó de Jualens Leveille y Rosane Francois, quienes estaban presentes al momento de la agresión. Rozas Contreras justificó sus dichos en base a una inspección que realizó en el lugar el mismo día de ocurrencia del suceso día 3 de octubre de 2020.

El testimonio de los testigos Jaque Espinoza y Rozas Contreras se ve avalado por lo aseverado por los peritos Müller Sáez y González Rojas, quienes también acudieron al referido inmueble, el primero a realizar fijaciones fotográficas de las evidencias halladas en el lugar, la segunda a confeccionar un plano, dando cuenta ambos, contestemente, que acudieron al domicilio señalado con anterioridad, es decir, calle 12 Oriente N°1805 de la comuna de Talca.

Debe hacerse presente que reforzando la declaración de ambos peritos, a Müller Sáez se le exhibió una de las cincuenta y un fotografías que registró en aquella jornada donde se pudo apreciar, concretamente en la fotografía N°25 del referido set, la numeración 1805 de un inmueble que corresponde a la numeración del domicilio antes descrito. Así como a González Rojas se le exhibió el plano que ella confeccionó respecto del inmueble que inspeccionó, en el que también se observa dicha numeración en la calle 12 Oriente, lugar al que llegó a hacer dicha diligencia según expuso.

DÉCIMO TERCERO: Que, no puede obviarse en este análisis que el propio acusado en su declaración judicial voluntaria también reconoció que el hecho ocurrió en el patio del inmueble ubicado en calle 12 Oriente N°1805 de Talca, inmueble que además le servía a esa fecha y en la actualidad de domicilio. Dicha afirmación debe vincularse con lo que el testigo Benoit Noel declaró en el juicio, quien sostuvo haber acudido al domicilio de Filius Filima en compañía de la víctima el día en que éste último sufrió las agresiones que derivaron en su posterior fallecimiento, es decir el día 3 de octubre de 2020.

Si bien el testigo Benoit Noel no indicó la dirección exacta del lugar de ejecución del hecho en su declaración judicial, relato que también debe ser tenido como verosímil por haber sido detallado y preciso, además de consistente en sus versiones dadas a los testigos Morales González y Rojas Rojas y que fue reproducida por estos en el juicio, la afirmación efectuada por Noel en el sentido que se dirigió a casa de Filius Filima permite desprender que se trata del mismo inmueble al que se ha hecho referencia porque es aquel donde el último vivía a esa época.

Reafirma que el hecho tuvo lugar en el inmueble antes mencionado la declaración del testigo Rojas Rojas quien afirmó haberle tomado declaración a doña Rose Guerline, pareja de Jualens y socio de la víctima, quien sostuvo que previa a la agresión sufrida por el último, ella se encontraba

junto con su pareja en el domicilio de Filius Filima, por lo que debe seguirse de ello que en dicho inmueble sucedió el hecho cuya dirección exacta el propio acusado aportó en su declaración.

DÉCIMO CUARTO: Que, vinculado con lo expuesto, debe decirse que desde las fotografías veintiséis a treinta y cinco inclusive, y de la cuarenta y una a la cincuenta y una inclusive, del set que se le exhibió a Müller Sáez sirvieron para ilustrar al Tribunal sobre el lugar concreto en que la agresión a la víctima tuvo lugar, esto es, en el patio posterior del inmueble ya señalado, en un espacio próximo a unas viviendas de material ligero que servían de residencia al acusado y a la víctima. Así como también ilustraron respecto del recorrido que debieron haber efectuado con la víctima ya herida desde dicha ubicación hasta la calzada en el exterior del inmueble, lo que se desprende de las evidencias de manchas pardo rojizas que se advierten en las mismas fotografías que asemejan ser sangre y que fueron captadas en tales registros, siendo debidamente explicadas por Müller Sáez.

La conclusión precedente es plenamente concordante con la descripción detallada que hizo el testigo Rozas Contreras de la dinámica de los hechos y con lo que narró el propio acusado, quien sostuvo que la agresión con el cuchillo al afectado la provocó efectivamente en el patio posterior, en un sector contiguo a su vivienda y a la de la víctima.

Por otra parte, el plano que le fue exhibido a la perito González Rojas, quien lo explicó detalladamente en la audiencia de juicio y que fue observado por estos sentenciadores, es también plenamente concordante con lo asentado, en el sentido que la agresión a la víctima se produjo en la parte posterior del inmueble, dando cuenta de las mismas evidencias observadas en las fotografías mencionadas que se hallaron en todo el recorrido hasta el exterior de la propiedad.

DÉCIMO QUINTO: Que, en lo que se refiere a la determinación precisa del lugar en que tuvo lugar la acción homicida, debe atenderse igualmente a lo declarado por el único testigo que ofreció la defensa, el señor González Cornejo, quien dijo ser el propietario del inmueble ubicado en calle 12 Oriente N°1805 en esta ciudad, haciendo presente en su relato que arrendó una casa interior a Filius Filima y que el día de los hechos recibió un llamado de una vecina quien le expuso un problema que se produjo en la casa ubicada “más adentro”, lo que guarda coherencia con lo aseverado por los testigos de cargo y por las fotografías y el plano al que se ha hecho referencia en el sentido que en la parte posterior existía una segunda vivienda distinta de la casa principal, en la que vivía Filius

Filima y una segunda persona respecto de la cual el testigo González Cornejo no conoce su identidad pero que probablemente era la víctima.

DÉCIMO SEXTO: Que, en otro orden de consideraciones el fallecimiento de Edlin Philippe es una circunstancia que se desprende inequívocamente de la declaración del perito Stagno Oviedo, quien afirmó de una manera convincente para este Tribunal, por fundar sus conclusiones en la ciencia que profesa, que el día siguiente de ocurrencia del hecho examinó el cadáver de una persona que identificó como Edlin Philippe de acuerdo con el registro dactilar, quien presentaba dos lesiones atribuibles a arma blanca o similar, una en la región cervical y una segunda en la región escapular. El citado perito explicó fundada y debidamente que la primera de tales lesiones fue la que causó la muerte de la víctima, la que era consecuencia necesaria, al haber afectado la vena subclavia la y la arteria aorta, y que derivó en una anemia aguda.

Dicha afirmación es plenamente concordante con el certificado de defunción de la víctima que aportó el persecutor, antecedente que además permitió confirmar su identidad y además es coincidente con lo que declaró el testigo Rozas Contreras, quien acudió a la morgue del Hospital de esta ciudad y vio al cadáver de Edlin Philippe dando cuenta de manera análoga de las lesiones descritas.

Lo asentado guarda coherencia asimismo con lo narrado por el perito Müller Sáez quien efectuó el registro fotográfico del cadáver de Edlin Philippe, pudiendo observarse por estos sentenciadores desde las fotografías cinco a la quince inclusive del set que se le exhibió, las lesiones que presentaba el cadáver que se encontraba en la morgue del hospital de esta ciudad, lesiones compatibles con las zonas del cuerpo que describió el perito Stagno Oviedo, esto es, en la región cervical y escapular respectivamente.

En esta parte del razonamiento no puede dejar de vincularse el fallecimiento de la víctima con lo afirmado por el propio acusado, quien en su declaración judicial afirmó haberse valido de un cuchillo para generar las lesiones en la persona de Edlin Philippe, a quien se refirió inicialmente como "Felipe" pero después precisó que se refería a Philippe. Misma arma que le fue exhibida como evidencia material en la audiencia de juicio, siendo reconocida por él como aquella que empleó el día de ocurrencia del hecho y que además aparece registrada en las fotografías treinta y seis a cuarenta inclusive del set que se le exhibió al perito Müller Sáez. Poseyendo el cuchillo exhibido en

la audiencia completa similitud en cuanto a las características y dimensiones con el cuchillo que se observa en las mencionadas fotografías.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, la declaración del testigo Rojas Rojas también sirvió para generar convicción sobre el fallecimiento de Edlin Philippe con motivo de dos agresiones causadas con un cuchillo, por cuanto reproduciendo la declaración que él tomó a doña Meracia Chery, pareja del acusado, solo momentos después de ocurrido el hecho, afirmó que la última le señaló que después de la discusión que se produjo entre ella y la víctima, Filius Filima a quien se refirió como su pareja, se fue a premunir de un cuchillo para defenderla, generándose un forcejeo entre él y la víctima, a raíz del cual su pareja agredió en algunas oportunidades a Philippe, quien cayó al suelo, debiendo ser socorrido.

Sobre esta diligencia, cabe señalar que si bien no se contó con el relato directo de la citada testigo en estrados, la concordancia que existe en la dinámica del suceso al ser vinculada con las otras diligencias, permite sostener que lo narrado por Meracia Chery al señalado testigo Rojas Rojas resultó ser cierto.

DÉCIMO OCTAVO: Que, en la misma línea de razonamiento, no puede soslayarse que el testigo Benoit Noel, único además del acusado que estuvo en el lugar antes de producirse la agresión a la víctima y en los momentos inmediatamente posteriores, también contribuyó a generar convicción sobre el empleo del cuchillo para generar las lesiones en la persona de Edlin Philippe, por cuanto si bien no vio la agresión a este último directamente, dado que según explicó en ese instante había salido del inmueble a buscar ayuda por las agresiones recíprocas que se habían causado con Meracia Chery, sí vio a la víctima ensangrentada que yacía en el suelo, después que la señora de Philippe fuera a buscarlo porque éste se había caído según refirió, añadiendo que por la gravedad de las lesiones que presentaba la víctima, buscó la llave de la camioneta de Philippe para conducirlo al hospital, acción que efectivamente ejecutó puesto que atendiendo a lo dicho por el testigo Zagal Pacheco la víctima fue conducida al hospital de esta ciudad por civiles y no por Carabineros o algún servicio de urgencia.

Como puede observarse la descripción de Benoit Noel es concordante con la dinámica que se ha tenido por probada, por cuanto no existe otra justificación que explique el desvanecimiento repentino de la víctima, la profusa sangre hallada en distintos sectores del inmueble y en sus

vestimentas, aserto este último que se deriva de la mera observación de las fotografías dieciséis a veinte inclusive del referido set exhibido a Müller Sáez, que no sea que Edlin fue objeto de una agresión con un arma corto punzante.

Corroborar tal descripción fáctica la versión dada por Jaque Espinoza respecto de la declaración que ante él brindó la testigo Rosena Francois, quien si bien tampoco le refirió haber visto las agresiones con el cuchillo por Filius Filima contra Philippe, sí señaló que aquel arremetió contra el último, cayendo posteriormente al suelo sangrando.

DÉCIMO NOVENO: Que, los hechos descritos en el motivo séptimo configuran el delito consumado de homicidio simple, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, toda vez que se probó que el hechor ejecutó la acción típica, consistente en agredir a la víctima con un arma corto punzante, con ánimo de matar, produciéndose el resultado querido por aquél y que sanciona la ley.

El dolo homicida se desprende inequívocamente de la naturaleza del arma utilizada, de las zonas del cuerpo de la víctima a las que fueron dirigidos los ataques, una de ellas en una zona del organismo donde conocidamente existen múltiples vasos sanguíneos que en caso de ser dañados pueden generar hemorragias relevantes, tal como acontece con la zona cervical o próxima al cuello, generándose en el afectado una lesión de carácter necesariamente mortal atendido lo expuesto por el perito Stagno Oviedo, lesión que aun en el supuesto de haber recibido socorros médicos oportunos de todas formas habrían provocado su muerte.

Por otra parte ha quedado debidamente asentado el nexo causal que existe entre los actos realizados por el hechor con el arma referida y la muerte padecida por la víctima, no existiendo ninguna otra justificación para el deceso que no sean las agresiones a las que se ha hecho referencia.

VIGÉSIMO: Que, los citados medios probatorios, en particular las declaraciones concordantes de Benoit Noel, de Jaque Espinoza y del propio acusado, quien reconoció en el juicio haber lesionado con el cuchillo a la víctima, permiten establecer la participación culpable que tuvo Filius Filima en el hecho que se ha tenido por probado, al haber tomado parte en su ejecución de una manera inmediata y directa, en conformidad a lo prescrito por el artículo 15 N°1 del Código Penal.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, la alegación de la defensa planteada como solicitud principal en su intervención de cierre, en el sentido que el acusado se encontraría exento de responsabilidad penal por haber obrado en defensa de su pareja, obliga a atender a las consideraciones fácticas en las que esta alegación se asila y a los medios de convicción rendidos en el juicio, por cuanto su eventual procedencia en el caso concreto se encuentra necesariamente vinculado a la dinámica en que se produjo la agresión de parte de Filima.

En relación al punto, debe decirse que la aseveración efectuada por el acusado en cuanto que el día de los hechos, con anterioridad a la acción ejecutada en contra de la víctima, habría sido amenazado por Edlin Philippe con un arma de fuego, con la que lo habría apuntado, es una aseveración que no aparece respaldada por ningún medio de convicción que permita establecer la certidumbre de tal afirmación. Ello es así por cuanto el testigo de cargo Benoit Noel, único que estaba en el lugar, además del acusado como se indicó, al ser consultado si vio a Edlin Philippe con un arma de fuego, con quien cabe recordar se desplazaba solo momentos antes de su fallecimiento y a quien acompañaba en aquella jornada, respondió de manera negativa. No existiendo ninguna razón para no dar crédito al testigo en esta parte de su declaración, quien como se indicó antes se mostró como un testigo confiable.

Por otra parte, en esta parte del razonamiento resulta imperativo atender al relato del testigo Rozas Contreras, quien sostuvo que no pudo establecerse la existencia de un arma de fuego, porque ninguno de los otros testigos que estaban presentes dijo haberla visto, pareciendo poco probable que esta de haber existido no haya sido hallada en la búsqueda que el personal policial efectuó en la vivienda de la víctima y del acusado.

A lo expuesto debe añadirse que la referencia absolutamente genérica e incluso inespecífica que efectuó el testigo González Cornejo, tampoco permite responsablemente dar por cierto que aquel día Edlin Philippe portaba un arma de fuego. Aquello, por cuanto este testigo no vio tal artículo, limitándose a reproducir lo que una vecina, de quien tampoco sabe su nombre e identidad, le señaló haber visto a una distancia aproximada de ocho metros. Acción que dicha vecina habría ejecutado desde una ventana en la casa contigua del inmueble en el que ocurrieron los hechos, en horas de la noche, es decir con escasa visibilidad y en circunstancias que subían a la víctima a una camioneta para probablemente ser conducida a un servicio de urgencia.

En ese contexto, tal como teorizó el persecutor, resulta perfectamente posible que lo que cayó de las prendas de la víctima pudo haber sido cualquier especie y no necesariamente un arma de fuego, máxime si González Cornejo ni siquiera fue capaz de precisar de qué clase de arma se trataba, afirmando que puede haber sido un revólver o una pistola, es decir armas que guardan ostensibles y notorias diferencias entre sí.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, consideraciones al margen de la existencia o no de un arma de fuego de parte de la víctima con la que supuestamente habría amenazado a Filius Filima, cuestión que como se dijo no quedó probada, no puede dejar de mencionarse que del tenor de la declaración del propio acusado se debe desprender que al momento de la agresión a la víctima éste no estaba haciendo uso de la supuesta arma de fuego, ni tampoco estaba amenazando con ella ni al acusado ni a doña Meracia Chery, respecto de quien la defensa sostuvo que salió en su defensa, pretendiendo con ello configurar la legítima defensa que regula el numeral sexto del artículo 10 del Código Penal. De ello, debe seguirse necesariamente que se desvanece la existencia de una agresión ilegítima, que es exigible para que se configure una legítima defensa propia o de terceros, máxime si atendiendo a lo declarado por el testigo Benoit Noel quien agredió primero a Edlin Philippe fue Meracia Chery con un golpe en el pecho, acción que transcurrió cabe decirlo, tiempo antes de la agresión fatal recibida por Philippe, existiendo un lapso de tiempo entre una acción y otra.

VIGÉSIMO TERCERO: Que, similar razonamiento debe hacerse en relación a la existencia de un presunto machete, que al decir de la defensa de Filima habría servido como motivación de parte del acusado para acometer en contra de la víctima. Elemento respecto del cual no existe ninguna referencia que se haya empleado o se haya pretendido emplear por Edlin Philippe en aquella jornada, siendo insuficiente para justificar la conducta ejecutada por Filima de agredir a la víctima con un cuchillo, la circunstancia que este último sabía hacer uso de tal implemento o que le haya expresado a Meracia Chery que no podía agredirlo porque sabía ocuparlo.

VIGÉSIMO CUARTO: Que, teniendo claro lo dicho, debe añadirse que el medio empleado por Filima para repeler o impedir el supuesto ataque del que sería víctima inminente su pareja, cuestión no probada conforme se razonó, tampoco satisface la exigencia de racionalidad del medio empleado por él, por lo que junto con ser improcedente la concurrencia de una legítima defensa propia o de terceros, tampoco es posible estimar que pudiera configurar la circunstancia atenuante

que regula el numeral primero del artículo 11 del citado cuerpo de normas como lo sostuvo la defensa.

VIGÉSIMO QUINTO: Que, una vez comunicada la decisión por el Tribunal, en la oportunidad que fija el artículo 343 del Código Procesal Penal el **Ministerio Público** por medio del fiscal adjunto incorporó el extracto de filiación y antecedentes del acusado. Reconoció en su favor la circunstancia atenuante de irreprochable conducta anterior del artículo 11 N°6 del Código Penal dada la ausencia de condenas previas. Expresó después que respecto de la atenuante de haber obrado por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebatos u obcecación, ésta no se configura ya que de acuerdo con la prueba rendida en el juicio, el hecho por el que será condenado el acusado puede ser estimado como un homicidio simple clásico, sin que existan otras circunstancias que puedan configurar los estímulos que exige el artículo 11 N°5 del Código Penal. En cuanto a las circunstancias atenuantes de los números 8 y 9 del artículo 11 del Código Penal, afirmó que solo es posible reconocer una u otra y no ambas, haciendo presente que efectivamente el imputado llamó a Carabineros, pero cuando lo hizo el procedimiento ya se había iniciado, lo que impide el reconocimiento de la circunstancia del numeral octavo del citado artículo 11 en cuanto a la confesión del delito. Agregó que la defensa planteó una teoría alternativa que trató de justificar, por lo que realizándose una supresión mental, la Fiscalía estima que se habría arribado a la misma decisión, haciendo presente que estaba la cónyuge de Philippe ahí presente junto a su hijo, estaba Benoit, la conviviente o cónyuge del imputado, más otros que vieron salir a esta persona, el socio de la víctima antes de la agresión, por lo que se habría arribado a la misma decisión de condena. La tesis que se planteó es solo de defensa. Cerró señalando que solo procede la atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal, reiterando la solicitud de pena contenida en la acusación.

En la misma oportunidad **la defensa** solicitó el reconocimiento de abonos desde el día 4 de octubre de 2020, por lo que a la fecha del juicio tiene 967 días de privación de libertad. Afirmó que cree posible reconocer la circunstancia atenuante del artículo 11 N°5 del Código Penal, esto es, la de obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebatos y obcecación, fundado en que de la declaración de los testigos que comparecieron se da cuenta que su defendido reaccionó cuando su pareja fue agredida, debiendo considerarse igualmente la conducta que tuvo después del hecho con la víctima, a quien ayudó a subir al vehículo que los trasladó y después llamó a funcionarios policiales, aportando antecedentes al personal que adoptó el procedimiento. Afirmó

que concurre además las circunstancias octava y novena del artículo 11 del Código Penal, es decir aquella que pudiendo eludir la acción de la justicia por medio de la fuga u ocultándose se ha denunciado y confesado el delito y la de haber colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos. Arguyó que si bien la doctrina asimila ambas atenuantes, la conducta de su representado consistió en confesar el delito y haberse entregado, pudiendo haber huido o pudiendo haber hecho la gestión policial más dificultosa, cosa que no hizo ya que llamó a los funcionarios policiales. Además, les señaló la dirección y les dijo dónde estaba. Añadió que cuando llegaron los funcionarios policiales al lugar, él mismo señaló cuál fue el arma y expuso la dinámica que habría tenido el hecho, lo que se refrenda por la declaración de los funcionarios de la Policía de Investigaciones, dirigiéndose uno de ellos a la 3° Comisaría donde estaba la testigo Meracia y su defendido, quien señaló haber sido el autor del hecho. Con el reconocimiento de estas circunstancias, pidió que se rebaje la pena en dos grados y se imponga la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, proponiendo que se sustituya por la Libertad Vigilada Intensiva. Para justificar dicha pena sustitutiva aportó un certificado extendido por Roberto Salas González, suscrito en representación de la empresa Masisal el día 18 de marzo de 2021, quien informa que Filius Filima estuvo trabajando como tres años en dicha empresa, siendo una persona íntegra, trabajadora, responsable y respetuosa de quienes le rodean, siendo uno de los mejores empleados. Aportó de igual modo un contrato de trabajo de 1 de septiembre de 2020 entre Maderas Salas y Cia. Ltda., representada por Roberto Salas González y Filius Filima, mencionándose entre otros aspectos las funciones del trabajador, la jornada de trabajo y la remuneración convenida. Como alegación subsidiaria sostuvo que concurren las circunstancias de los números 6 y 9 del artículo 11 del Código Penal, instando por la rebaja en un grado de la pena, solicitando se le imponga en este evento la pena de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo.

VIGÉSIMO SEXTO: Que, en la determinación de la pena que se impondrá al acusado, debe decirse que corresponde reconocer en su favor la circunstancia atenuante contemplada en el artículo 11 N°6 del Código Penal, toda vez que del reconocimiento del persecutor, al que se adhirió la defensa, consta que al no tener condenas previas debe considerarse que goza de irreprochable conducta anterior.

Junto con ello, la declaración judicial voluntaria prestada en estrados por el acusado, sumado a las actuaciones a las que accedió en la etapa de investigación, como la declaración que

prestó el día 4 de octubre de 2020 y las gestiones que hizo ante Carabineros, tuvo en opinión de estos sentenciadores decisiva importancia en lo que se refiere a la acreditación del hecho y en el establecimiento su participación culpable, tal como se advierte de los razonamientos décimo sexto y vigésimo de esta sentencia. Razón por la cual debe reconocerse en su favor la circunstancia que regula el numeral noveno del artículo 11 del Código Penal, esto es, haber colaborado sustancialmente al esclarecimiento del hecho.

No se reconocerá en favor del acusado la minorante que contempla el numeral octavo del citado artículo 11 del código punitivo, por cuanto el sustento fáctico que este precepto regula, esto es, el haberse denunciado y haber confesado el delito, se tomó en consideración para el reconocimiento de la circunstancia del numeral noveno del mismo precepto, conforme los razonamientos precedentes, por lo que no puede ser reconocida la misma circunstancia de hecho como fundamento de dos atenuantes.

Tampoco corresponde reconocer en favor del acusado la circunstancia atenuante que prevé el numeral quinto del artículo 11 del citado cuerpo de normas, por cuanto esta alegación se basó en la existencia de un supuesto temor de parte del acusado fundado en el dominio que habría tenido la víctima en el empleo del machete y su presunto historial delictivo en su país de origen, consideraciones que atendiendo a lo razonado en el motivo vigésimo tercero de esta sentencia no quedaron acreditadas, por lo que mal pueden haber configurado un estímulo para obrar como lo hizo en los términos que lo exige la norma objeto de análisis.

De este modo, concurriendo en favor del acusado dos circunstancias atenuantes y ninguna agravante, corresponde que, aplicando la regla del inciso tercero del artículo 67 del Código Penal, que se rebaje la pena en un grado, quedando radicada de este modo en presidio mayor en su grado mínimo, en el quantum que se dirá en la resolutive, sin que existan otras consideraciones que obliguen a exacerbarla más allá del mínimo dentro del grado, por cuanto no obstante que la conducta por la que será sancionado dice relación con el fallecimiento de una persona, tal consideración ya se encuentra contemplada en la pena asignada a este delito.

La pena que se impondrá deberá ser cumplida de manera efectiva al no ser posible que esta le sea sustituida por alguna de aquellas que contempla la Ley N°18.216, debiendo reconocérsele como abono todo el tiempo que lleva privado de libertad por esta causa que según el auto de

apertura de juicio oral se ha mantenido ininterrumpidamente desde el día 3 de octubre de 2020, por lo que al día de esta sentencia totaliza novecientos setenta y dos (972) días.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que, el certificado de alcoholemia de Edlin Philippe aportado por el Ministerio Público, sirvió para refrendar la versión del acusado y de Meracia Chery ante el funcionario policial Rojas Rojas, en cuanto sostuvieron que el día de los hechos la víctima se encontraba en estado de ebriedad, aspecto este último refrendado por el perito Stagno Oviedo que fue quien practicó dicha toma de muestra desde el cadáver de la víctima.

La declaración del testigo Alarcón Muñoz sin contradecir las conclusiones precedentes tampoco tuvo mayor utilidad por cuanto se limitó a sostener que intentó entrevistar a la vecina del inmueble en el que tuvieron lugar los hechos, quien se negó a prestar declaración.

VIGÉSIMO OCTAVO: Que, conforme lo ordenan los artículos 24 del Código Penal y 47 del Código Procesal Penal, se condenará al acusado al pago de las costas del juicio.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos; 1, 3, 7, 10 N°6, 11 N°6, 11 N°9, 14 N°1, 15 N°1, 18, 21, 24, 28, 47, 50, 67 y 391 N° 2 del Código Penal; artículos; 1, 45, 47, 295, 297, 329, 332, 340, 341, 342, 344, 346, 348 del Código Procesal Penal; artículo 17 de la Ley 19.970 y 40 de su Reglamento, se declara:

I.- Que **SE CONDENA a FILIUS FILIMA**, cédula nacional de identidad número 26.173.781-7, como autor de un delito consumado de homicidio simple perpetrado en la persona de Edlin Philippe, en Talca, el día 3 de octubre de 2020 a sufrir la pena de **CINCO AÑOS Y UN DÍA DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÍNIMO**, más la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena.

II.- Que, atendida la extensión de la pena privativa de libertad impuesta y que el acusado no cumple con los requisitos que establece la Ley 18.216, conforme se razonó en el fundamento vigésimo sexto, resulta improcedente su sustitución, y deberá cumplirla efectivamente en un centro de detención dependiente de Gendarmería de Chile.

Se abonará al cumplimiento de la pena, el tiempo que lleva privado de libertad de manera ininterrumpida desde el día 3 de octubre de 2020 según el auto de apertura de juicio oral, por lo que al día de esta sentencia totaliza novecientos setenta y dos (972) días.

III.- Procédase a la determinación de la huella genética del sentenciado **FILIUS FILIMA** y la toma de muestras biológicas, si fuera necesario, y a su incorporación en el Registro Nacional de Condenados, conforme lo establecen los artículos 5 y 17, en relación con el artículo 1 transitorio de la Ley 19.970, y 40 de su reglamento.

IV.- Que se ordena el comiso de la especie incautada consistente en un cuchillo de cocina, con empuñadura de madera, hoja metálica, sin marca visible, de veintitrés centímetros de longitud aproximadamente en total.

V.- Que, **SE CONDENA** al sentenciado del pago de las costas de la causa, atendidos los fundamentos del motivo vigésimo octavo.

Una vez ejecutoriado el presente fallo, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal, oficiándose a la Contraloría General de la República y al Servicio de Registro Civil e Identificación.

En su oportunidad, pasen los antecedentes a disposición del Juzgado de Garantía de Talca, para el cumplimiento de la pena y ofíciase al Centro de Cumplimiento Penitenciario respectivo, adjuntándose copia de esta sentencia, con el atestado de encontrarse ejecutoriada.

Devuélvase a los intervinientes los elementos de prueba incorporados a juicio.

Redacción del Juez destinado Héctor Mardones Echeverría.

Regístrese y, oportunamente, archívese.

RUC N° 2001010186-8

RIT 31-2023

Pronunciada por los Jueces don Iván Villarroel Castrillón, quien presidió la audiencia, doña Carolina Saavedra Morales y don Héctor Mardones Echeverría.

